

1  
3  
3

1

Honorable Asamblea Nacional.  
Constituyente

Acta N° 42.

Sesión de Setiembre 25 de 1946.

Preside: Sr. M. Juanes Veintimilla

Actúan: El Primer Secretario Sr. J. Darquea Moreno.

El Secretario Sr. J. Larrea.

Asisten: 48 H. H. Representantes.

Sumario:

- I Se instala a las 4. P. M.
  - II Se aprueba el Acta de la sesión de Set. 24. 46.
  - III Se incorporan los H. H. Carraval Hugo, Madero Golivar, Morón, sen. Gustavo y Navarín Pedro.
  - III El H. - Jerán Varela, formula aclaración de las reseñas de la Prensa; y que dijo lo siguiente:  
"Es necesario que el Ejecutivo, sea mas técnico que Político; y sin referirse al Ejecutivo actual."
  - IIII El H. Ollingworth, solicita que no se permita el reparto de volantes en el Recinto de la H. Asamblea, relacionadas con Polctas. de los asuntos que resolverá ella.
- El H. Calero: solicita

se oficie al Ministerio de Economía, pidiéndole un informe con el detalle de los juicios de Aduana de Gajiluma y Esmeraldas.

V. La Presidencia, ordena atender las peticiones de los H. H. Witt, Wittman, Oyeda, Miranda y Ortiz Gilbar; para oficiar a;

Ministerio de Defensa, Ministerio de R. R. E. E.;

con relación al dato aparecido en el diario "El Día" del 25 de Set. 46, según el cual las tropas peruanas despliegan grandes getivos en la frontera.

VI. Se continúa con el estudio del Proyecto de Constitución, en su Segunda Discusión:

Art. 81 - inciso 6° (fórmula de la promesa del Presidente de la República)

Art. 98 al Art. 120\*, inclusive.

VII. A petición del H. Sr. Balacido O. la Secretaría lee un editorial del diario "El Universo" del 25 de Set. del pte. año; en el que se hace presente la labor patriótica y de unión de los ecuatorianos, que está realizando esta H. Asamblea.

VIII. Se conocen las siguientes comunicaciones.

1. - Teleg. de Set. 25. 46. del Pte. de la Com. de Rev. Soc. de la H.

Asamblea, H. - Muñoz Gomeró.

Solicitando informe sobre otra gestión en Guquil relacionada con la Dir. de Subsistencias.

La Presidencia, ordena contestar que puede regresar la Com. a esta ciudad, por que carece de fundamento esa noticia.

2. Of. N.º 896. de Set. 24. 46 del G. Polt. de la Republica.

Ref. Documentación adjunta, del Minist. de Defensa.

Pasa a la Comisión de Defensa.

3. Of. N.º 8253 del 25. Set. 46 del G. Minist. del Tesoro;

Ref: \$50,000,00 a la H. Asamblea, para los damnificados en último incendio de Quevedo.

Pasa al Archivo.

4. Of. N.º 32 de Set. 24. 46 de la Fed.

Católica, de trabajadores del Guayas.

Ref: Solcda, para que edifique en la plaza "28 de Mayo" de Guquil una casa colectiva para obreros.

Pasa a la Com. de Presupues.

5. Feleg. de Set. 23. 46 de la Jta de Beneficencia de Guayaquil;

Ref: Solcda. para que no se grave con mas impuestos la Lotería de Guayaquil.

Pasa a la Com. de Economía.

IX

Se aprueba el Proyecto de Leyes

do, por el que se suspende la vigencia de los Decretos Ejecutivos y Legislativos relacionados con la Cédula de Identidad y con la obligatoriedad de inscribirse en los Registros Electorales.

Se aprueba el Acuerdo; y se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

X Se aprueba en Primera Discusión, el Proyecto de Decreto, con su respectiva Exposición de Motivos, por el que;

Se fija un Precio Standard para El Aguardiente en toda la República.

Pasa a Segunda y a la Imprenta.

XI Se concede licencia al Sr. Luis Zambrano Arce, por enfermedad, seg. su feleg. del 25 de Set. 46.

XII Se ordena solicitar un informe al Presidente de Corte Superior del Distrito de la P. sur. del Guayas, al Sr. Gobernador del Guayas, y al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil; sobre:

Denuncia del Sr. Bolívar Guerrero de Lucas, por atropados en la Justicia; seg. su feleg. de Set. 20. 46 en que acusa a un Juez de esa ciudad.

XIII A petición del Sr. Dr. A. de la Jone, se designa la siguiente Comisión Especial de Fiscalización.

H. H. Dominguez, Costa, Motarson, Valdez Muñillo y de la Jone

XIV Se termina la sesión a las 8 y 15 P.M.; convocándose para el día 26 de Set. 46 a

Las 4 P.M.

Sesión de la H. Asamblea Nacional del día 25 de Setiembre de 1946.

Se instala a las 4 de la tarde bajo la Presidencia del H. Sr. Suárez Veintimilla.

Concurrieron los siguientes H. H. Arizaga, Alarcón Riquelme, Andrade Cervillos, Cadena, Cabrera Miguel, Calero, Canasco, Castillo, Crespo, Coello Ferrero, Corral, Costa, Dávalos, de la Jone, Fernández-Córdova, González, Guzmán, Klingworth, Jurado, Martínez Górriz, Martínez Astudillo, Meythaler, Moscoso, Miranda, Mercado, Moncayo, Muñoz Andrade, Mittman, Ortiz Gillas, Ojeda, Paiz, Parachana, Peña, Palacios, Ponce, Sánchez Angel, Sánchez González, Suárez Quintana, Jerón Coronel, Jerón Varela, Valdez, Vásquez, Villagómez, Villalobos, Vitari, Witt, y Grajales.

Actúa el Primer Secretario Sr.

Francisco Darquea Moreno.

Léese el acta de la sesión anterior, y se la aprueba sin modificación.

Durante la lectura del acta ingresaron al Salón los siguientes H. H.:

Carrizosa Hugo, Madero, Mortensen, y Narvaiz. El H. Jerón Varela: P. Presidente.

Me permitirá S. S. aprovechar este primer momento disponible para hacer una aclaración. En la prensa de hoy, en la reseña de la sesión de esta Asamblea, correspondiente al día de ayer, se me hace decir una cosa que no es del todo exacta, porque se han interpretado equivocadamente mis palabras. Se dice que yo he manifestado desconfianza respecto de la falta de técnica del Ejecutivo, o algo por el estilo. Como puede creerse que esas palabras mías se han referido al Ejecutivo actual, debo manifestar lo siguiente: Mi pensamiento fue decir y en esto me ratifico - que tengo desconfianza, en el Ejecutivo meramente político, que hay necesidad de hacerle técnico al Ejecutivo; pero, sin referirme al Ejecutivo actual que administra los negocios públicos del Ecuador, sin referirme al Gobierno de este momento, ni personalmente al doctor Velasco Ibarra. En nuestras opiniones, ya en la Cámara, ya en las discusiones de las diferentes Comisiones, sostenemos tesis impersonales y sobre todo al tratarse de la Constitución, porque no estamos haciendo una Constitución con dedicativa y sólo para el momento presente. Nuestra labor es absolutamente impersonal y con el propósito exclusivo de que la Constitución que estamos formulando dure el mayor tiempo posible. De manera que, al decir que es necesario que el Ejecutivo sea más técnico que político, no he querido, bajo

ningún punto de vista, refirieme al Gobierno Actual.

El Sr. Mirigworth: Señor Presidente:

Desde hace algunos días notó que en nuestros escritorios se deja distinta clase de propaganda. Yo creo que no hace falta que los interesados en diferentes asuntos que se tramitan en la Asamblea, ocupen tiempo y dinero en hacer esta propaganda, ya que no van a inclinar nuestro criterio en un sentido u otro, porque nosotros estudiamos detenidamente y dentro de la más estricta justicia, las solicitudes presentadas y sus respectivos documentos. Si ahora hablo de este particular es porque, realmente, me ha chocado y llamado la atención que sea un empleado de Secretaría el que nos reparte esta propaganda. Llamo la atención sobre este particular y pido que no se repita.

El Sr. Calero: Señor Presidente: En una de las sesiones anteriores acordó la Asamblea suspender la vigencia del Decreto 1019, hasta que la Comisión de Economía emita un dictamen sobre la conveniencia de que subsista o no este decreto. Hasta que esto suceda, pido que se oficie al Ministerio de Economía, haciéndolo saber oficialmente que esta Asamblea ha acordado suspender la vigencia de dicho Decreto, porque en la prensa de hoy he visto

que se están dictando los reglamentos y exigiendo que se fijen los precios de acuerdo con ese Decreto. En segundo lugar, hasta este momento la Secretaría no recibe contestación a un pedido que se hizo, para que se informe sobre unos juicios que estaba tramitándose en la Aduana de Guayaquil y que, según conocimiento particular, habían sido suspendidos por orden dictatorial. En esta virtud, solicito que por Secretaría se pida nuevamente un detalle de los juicios iniciados en las Aduanas de Guayaquil, Mantá y Esmeraldas, en el presente año, y en caso de que se hallaren suspensos, que se indique el motivo de tal suspensión.

El Sr. Caballero Dellana advierte que la Asamblea no resolvió suspender el Decreto 1019, sino encargó a la Comisión de Economía el estudio del asunto, y que informe si es necesaria o no la suspensión.

El Sr. Arizaga. Señor Presidente:

Leugo que informar que la Comisión de Economía se ha pronunciado ya sobre el Decreto 1019, pero el informe no ha sido posible presentarlo hoy día, porque el Secretario señor Ochoa ha estado trabajando hasta hace pocos minutos con la Comisión de Constitución. De manera que el informe relacionado con el



9

9

Decreto 1919 lo presentaremos el día de mañana  
ma sin falta.

El Sr. De la Jone: Señor  
Presidente:

Hace tres días solicité permiso a  
su S. J. para que pudiera entregar a la pre-  
sa algunos datos estadísticos de la lista que  
tengo yo de desfalcazones, según detalle envia-  
do por la Contraloría, a partir de ma-  
yo de 1944 hasta esta fecha. El reporter a  
quien di los datos me dijo que debía en-  
tregarle la lista para el día miércoles. Yo  
le manifesté que esta lista no me pertene-  
cía, que era un documento de la Asamblea  
que iba a ser estudiado y que, por lo mis-  
mo, no podía entregarle. En la prensa de  
ayer leí un dato que más o menos decía  
lo siguiente. Que el reporter había informa-  
do que la lista sería entregada sin falta el  
día de hoy. Ayer hablé con el reporter so-  
bre este hecho que me pareció de indelicade-  
za y le había pedido que rectificara el da-  
to, habiéndome ofrecido publicar una acta-  
ratoria al respecto. Pero como está no ha apa-  
recido, deo constancia clara y nítida de  
este hecho.

El Sr. Illingworth: Señor  
Presidente:

Como en la sesión del día vi-  
ernes, si mal no recuerdo, propuse y la  
Asamblea aceptó postergar la discusión  
de la fórmula mediante la cual el Presiden-

te electo de la República debía prestar juramento del cargo, y la Asamblea acordó que esta postergación terminará hoy, me permitió presentar la moción de que se apruebe el informe de la Comisión en el sentido en que fue emitido, el mismo que consta en la página 7 del informe N.º 7 de la Comisión de Constitución.

La Secretaría da lectura a la fórmula sugerida por la Comisión, y que consta en el art. 8.º del Informe referente al pertinente del Proyecto.

El Sr. Witt llama la atención de la Asamblea respecto a un dato aparecido en el periódico "El Día", en la edición del 25 de los corrientes, bajo el título de "Las tropas peruanas despliegan grandes aperturas en la frontera", y pide se cite a los Ministros de R. R. E. E. y Defensa Nacional a fin de que informen lo que conozcan en torno a este asunto; igualmente solicita que también informe el Director de dicho periódico.

En consideración la petición del Sr. Witt.

El Sr. Mittman manifiesta que esta mañana estuvo en el Ministerio de Defensa y ninguna noticia hubo al respecto y sugiere que se solicite al Ministro de Defensa, cualquiera sobre el asunto.

El Sr. Ojeda sugiere que la Asamblea se dirija a los dos Ministros pidiéndoles informen lo que hubiere de ver

M

dad sobre los datos publicados, y lo mismo al Director de "El Día".

El H. Miranda porque una Comisión vaya a informarse directamente de los particulares.

El H. Ortiz Gilbar: pide que sean las Comisiones de R. R. E. B. y de Defensa las que estudien el asunto, y que empujen especialmente las contestaciones de los Ministros.

La Presidencia ordena que se cumpla lo pedido.

El H. Witt solicita que la diputación lojana tome parte en el estudio de los datos con las Comisiones.

Léese la indicación de la Comisión de Constitución referente a la fórmula según la cual debe prestar el juramento el Presidente de la República.

El H. Ellingworth:

Señor Presidente. Lo resuelto por la Asamblea en la última sesión fue postergar el asunto precisamente para que quedara presentarse una nueva sugerencia. De suerte que, prácticamente, la Asamblea acordó no discutir más la moción que había sido propuesta, sino señalar un plazo para que se presentara una nueva sugerencia al respecto. De acuerdo con esa resolución es que me he permitido proponer que se apruebe el informe de la Comisión en la parte pertinente.

El Sr. Ponce Enriquez: Señor Presidente: Lo que, simplemente, debe entenderse es votar el Informe de la Comisión. Entánces, caso de que éste fuere negado, podrían presentarse otras mociones.

De manera que lo que subsiste es el Informe, tanto por tener el carácter de tal cuanto por estar respaldado por la moción especial del Sr. Illingworth. Por lo mismo, pido que se vote el informe.

La Presidencia advierte que, en verdad, si los Sr. Diputados se pronuncian por una de las fórmulas, las otras, de hecho, quedaron negadas.

La Secretaría vuelve a dar lectura a la fórmula sugerida por la Comisión.

Se procede a votar por la fórmula y se la aprueba, con los votos en contra de los Sr. Ruperto Marcón, Peña y Guzmán, y en texto, que completa el Sr. St., queda así: "El Presidente de la República, al tomar posesión de su cargo, prestará la promesa siguiente: "Yo... acepto el cargo de Presidente y solemnemente juro que obedeceré y defenderé la Constitución y las leyes del Ecuador."

Estas mismas disposiciones regirán con respecto al Vicepresidente de la República, en lo aplicable."

El Sr. Marcón: Señor Che

13

13

vidente. Quiero manifestar únicamente que no estoy de acuerdo con la fórmula que consta en el Informe de la Comisión, porque mantengo que la fórmula debe ser tal como la deseé planteada. Únicamente por respeto a la mayoría he quedado en silencio, sin discurrir ni sostenerla una vez más.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente: Quiero dejar constancia de mi voto adverso a la fórmula presentada por la Comisión de Constitución. Es una fórmula que la respeto por estar ya aprobada, pero no la acepto porque en sí misma es sin sentido. La idea del juramento supone una relación entre lo que se jura y a quien se jura por testigo para su cumplimiento.

Los musulmanes juraban sólo los amuletos de Solimán, y en tiempos antiguos encontramos diferentes juramentos. En una Constitución que comienza por invocar el nombre de Dios, me parece que como consecuencia lógica se debía imponer al Primer Magistrado el respeto y obediencia de la Constitución, jurando por Dios. De lo contrario hay discordancia y un perfecto contrasentido entre lo primero y lo que acaba de aprobarse. Que la Constitución debe tener fundamentos rígidos; en su parte dogmática debe ser firme. No veo por qué, por una especie de equívoco se elude poner en el juramento el nombre de Dios. Si reviéramos nues-

dos sistemas constitucionales, veíamos que las  
 Constituciones eminentemente radicales - sub-  
 rayo este término - como la de 1835, el ilustre  
 Presidente de la República Vicente Rocaforte  
 le juró desempeñar su Magistratura en nom-  
 bre de Dios. En la del 52 la radicalísima  
 Convención consiguó esa misma fórmula  
 de juramento y a ella se sometió el Presi-  
 dente Urbina. De manera que, Constitucio-  
 nes radicales, liberales, han consagrado y no  
 han tenido el menor embarazo en sostener  
 esta fórmula de promesa. Por lo mismo, me  
 causa estípor que en una Asamblea integra-  
 da en su mayor parte de elementos creyentes,  
 haya habido esta vuelta de conversión y sea  
 dada una fórmula vaga. Por quien se ju-  
 ra? Era superable quitar el juramento y  
 constar únicamente estas palabras: "Prometo  
 desempeñar la Presidencia de la República,  
 respetaré la Constitución y leyes de la Re-  
 pública". La ley penal define el juramento  
 diciendo que es la promesa de decir la verdad  
 en nombre de Dios. Pero, ¿por qué esto que  
 consta en un código adjetivo no se quiere que  
 conste en la Constitución, norma de todos  
 los procedimientos? - En fin, el asunto está  
 aprobado. Respeto las decisiones de la ma-  
 yoría, y como manifesté mi opinión no  
 tengo la vana pretensión de hacerla valer.  
 Con acentuar mi criterio dejando cons-  
 tancia de manera clara, expresa, y sin en-  
 ferrismos de ninguna clase, me quedo tran-  
 quilo. Quiero que conste que mi voto es con-

15

trario, absolutamente, a la fórmula que acaba de aprobarse, porque creo que el juramento del Presidente de la República debe ser en nombre de Dios.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: Aún cuando se trata ya de un asunto resuelto y sobre el cual no pensaba en intervenir, me he visto en el caso de hacerlo en atención a las palabras verdaderamente duras e inaceptables del Sr. Guzmán. Está bien que cada uno de nosotros deje constancia de sus puntos de vista en cualquier asunto, de acuerdo con el criterio personal, aún cuando hayamos perdido en la votación; pero está muy mal que, defendiendo nuestro criterio, echemos sombras sobre la actitud de los demás Diputados. Cada uno de nosotros hemos venido a trabajar de acuerdo con nuestro criterio y nuestros principios. Explíco por qué he votado en el sentido que queda indicado. No se si los señores Diputados que también han votado afirmativamente tengan el mismo punto de vista, pero espero que muchos coincidirán con mi razonamiento. En primer lugar, si cualquiera de los señores Diputados se toma el trabajo de consultar un diccionario, encontrará, como he encontrado yo, que "jurar" quiere decir: "afirmar o negar una cosa poniendo por testigo a Dios," y "juramento" quiere decir: "afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios. De suerte que, en la fórmula adoptada por la Comisión, no

hay ninguna equívoca", sino simplemente es un error gramatical. En segundo lugar, se trata de un asunto que se refiere a personas, no a principios generales. No podemos pretender nosotros imponer una fórmula constitucional a quien, por desgracia, puede darse el caso - no cree en los mismos principios en que nosotros creemos. Respecto de los puntos generales, respecto de los puntos de doctrina, así como no hemos flaqueado ni flaquearemos, hemos dejado claramente sentada nuestra opinión. Pero tratándose de una fórmula que no va a ser dicha por nosotros sino por otra persona, no la podemos imponer a ésta, pues, por desgracia, puede no estar de acuerdo con nosotros. Se trata de una fórmula personal y no podemos incurrir en el gravísimo error de producir juros.

La Presidencia advierte que este asunto se trató a fondo y que si se sigue discutiendo no se acabará nunca.

El Sr. Dávalos: Señor Presidente: Consecuentemente con mi actitud cuando se trató de este asunto, quiero dejar constancia de mi voto en contra de la tesis propuesta. En cuanto a lo manifestado por el Sr. Ortiz Gilbar, debo decirle que yo también he consultado el diccionario, uno cuya definición acerca de la palabra jurar establece una disyuntiva y dice que jurar es: "afirmar o negar una cosa poniendo



17

por testigo a Dios o a alguna de sus criaturas." De manera que en la fórmula propuesta, si no se hace mención de Dios, no se ha excluido la otra parte disyuntiva de la aceptación. De manera que mi voto es adverso a la fórmula que se acaba de aprobar.

El H. Villacris pide se siga el orden del día.

El H. Ortiz Gillbar: Señor Presidente: Sin incurrir mayormente en el asunto, sólo desearía pedir al H. Dávalos me indique cuál es el diccionario en el que ha obtenido esa información.

El H. Dávalos: Señor Presidente: Tendré mucho gusto de traer al H. Ortiz Gillbar el diccionario que yo he consultado; se trata de un diccionario pequeño, de bolsillo.

El H. Coello Ferrero: Señor Presidente: Como el H. Ortiz Gillbar ha dejado constancia del motivo que ha tenido para dar su voto afirmativo, yo también quiero dejar constancia de mi punto de vista. Aun cuando la palabra "jurar" tenga ese origen idiológico, actualmente el sentido de este verbo es muy distinto y por esta razón he estado por el término sugerido por la Comisión de Constitución.

La Presidencia suspende la sesión hasta que se termine la discusión.

Continúa la sesión.

El Sr. Coello Senans pide que se lea el Reglamento en la parte pertinente a la votación.

La Presidencia estima que lo pedido, por el Sr. Coello implica una apelación a lo resuelto y encarga la presidencia al Sr. Ellingworth.

El Primer Vicepresidente Sr. Ellingworth se encarga de la Presidencia.

El Sr. Crespo: Señor Presidente:

Se votó por la fórmula de que el juramento sea hecho invocando el nombre de Dios; pero si quisiera que se reforme la redacción porque es antigramatical es de decir "Presidente y solemnemente". Es necesario mejorar la redacción.

El Sr. Villagomez: Señor Presidente: El caso es que ya se votó el artículo de la Constitución que había quedado suspenso la semana pasada. De manera que, si en el momento de votar se hubiera razonado el voto, habría estado muy bien; pero no cabe razonar una vez cerrada la discusión.

La Secretaría da lectura al Art. 45 del Reglamento.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: Se pidió que el Sr. Coello Senans se sirva citar el artículo del Reglamento que quiere que sea leído, e insistió en esto.

19

porque yo no hablo tal disposición.

El Sr. Jerón Coronel: Señor Presidente. Debo aclarar al Sr. Cuervo Ferrero que su observación se refiere únicamente a los casos en que la votación es nominal.

El Sr. Cuervo Ferrero: Señor Presidente. Entonces, sólo quiero que quede constancia de que han hablado contra el Reglamento los Sr. Ortiz Gilbar y Cuervo Ferrero.

El Sr. Calacior Orellana: Señor Presidente. Creo que la moción nos está ahogando en un vaso de agua. Estimo que el Sr. Cuervo Ferrero no ha apelado en ningún momento a una actuación de la Presidencia. En consecuencia, propongo que por aclamación el señor Presidente, que nos merece toda clase de respetos y consideraciones por su brillante actuación, ocupe la Presidencia.

La Asamblea acepta la sugerencia del Sr. Calacior y el Sr. Suárez Centemilla ocupa la Presidencia.

La Presidencia agradece la demostración de que ha sido objeto de parte de la Cámara y pide excusas.

El Sr. Calacior Orellana: Señor Presidente. No quiero dejar pasar esta oportunidad brillanteísima de

una importante resolución de la Asamblea de 1946, al aprobar el artículo en la forma en que lo ha hecho. No hemos hecho otra cosa que poner un grano más de arena para alcanzar el beneficio del país. Cuido que, en homenaje a esta resolución, se de lectura a una parte del editorial de El Universo, que hace honor a la Asamblea Constituyente y a la resolución tomada en sede instantánea.

La Secretaría da lectura.

El Sr. Galacios Orrellana: Señor Presidente: Dejo constancia que ese editorial se refiere, en gran parte, a la mayoría conservadora, que con su espíritu de eunatividad está haciendo obra constructiva para la Patria.

Leíse el artículo 98 del Proyecto y el correspondiente del Informe de la Comisión, que dice:

Habría un Vicepresidente de la República elegido por votación popular y secreta, cada cuatro años.

Informe de la Comisión.

Art. 98: Igual al del Proyecto.

En consideración. Se aprueba el artículo y queda así: - "Art. 98. Habría un Vicepresidente de la República elegido por votación popular y secreta, cada cuatro años."

Se aprueba el epígrafe que dice: Sección III. Vicepresidente de la República.

Leese el Art. 99 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión, que dice:

Para ser elegido Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para Presidente.

Informe de la Comisión Igual al del Proyecto.

El Sr. Calero: Señor Presidente. El Vicepresidente de la República tiene una mera expectativa a ocupar la Presidencia, de acuerdo con la disposición tercera que estamos aprobando. En esta virtud, no deben exigirse las mismas condiciones que para Presidente de la República. En consecuencia, pedía que para ser Vicepresidente de la República se requirieran las mismas condiciones que para ser Senador.

El Sr. Gonze Enriquez: Señor Presidente: Las condiciones que se requieren para Presidente de la República son exactamente iguales a las exigidas para ser Senador. De manera que no hay necesidad de ninguna rectificación.

Votado el artículo se aprueba y su texto queda así: - Art. 99. Para ser elegido Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para Presidente.

Leese el Art. 100 del Proyecto y el correspondiente del informe de la

Art. 99

Comisión, que dice:

Las disposiciones contenidas en los arts. 79 a 84, 86 y 88 de esta Constitución se extienden al Vicepresidente de la República, en la forma en que fuere apropiada su aplicación.

Informe de la Comisión

Igual al del Proyecto, pero suprimiendo en las referencias a otros artículos, el 86.

Leese el Art. 101 del Proyecto y el pertinente del informe de la Comisión, que dice:

En todos los casos de falta permanente o temporal del Presidente de la República, ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 85 y 88

Informe de la Comisión

Igual al del Proyecto.

En consideración

El H. Witt. Señor Presidente:

Ayer se aprobó un artículo por el que se permitía al Presidente de la República ausentarse de la Capital hasta por treinta días. Pido a los H. H. Miembros de la Comisión de Constitución se dirijan a explicarme si este "temporal" se refiere también a estos treinta días, ya que, de ser así, sugeriría la supresión de este artículo.

El H. D. Ponce. Señor Presidente: Si el Vicepresidente se hace cargo de

100  
100

23

la Presidencia, entonces para el rigor las estipulaciones que aprobamos ayer para el Presidente de la República. Si el Vicepresidente no llega a ser Presidente, no es nada más que un ciudadano que libremente, como los demás, puede movilizarse de la República."

El Sr. Witt. Señor Presidente: Mi pregunta es si la palabra "temporal" puede aplicarse a la ausencia del Presidente de la República de la Capital, que se le permitió por treinta días.

El Sr. Ponce Enriquez. Señor Presidente. De acuerdo con el art. aprobado ayer, consideramos que justamente lo importante era que el Presidente pueda ausentarse de la Capital de la República en ejercicio de sus funciones presidenciales. De manera que si está clara esta disposición si la ponemos en juego con la anterior. Si la ausencia del Presidente es una cosa temporal y en ejercicio de sus funciones, el Vicepresidente no entra al ejercicio de la Presidencia. Pero si la ausencia del Presidente de la República le incapacita para ejercer el poder, entonces si, temporalmente o de una manera definitiva, le corresponde al Vicepresidente entrar en el ejercicio de las funciones de Presidente. A todo el artículo se aprueba

y en todo queda así: - Art. 101. En todos los casos de falta permanente o temporal del Presidente de la República, ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 88.

Léase el Art. 102 del Informe de Mayoría de la Comisión y el de minoría, que dice:

Artículo 102: La Comisión, salvo el voto de los Sr. Roca Enríquez, Sr. Puerto Ricán y Sr. Gilbar, quienes se obligan a presentar informe de minoría, opina, porque este artículo quede así:

"El Vicepresidente mientras no ejerza la Presidencia de la República será Presidente nato del Senado, pero no tendrá sino voto dirimente"

Las H. H. que han opinado porque este artículo quede como ya se enunció lo han hecho porque consideran que al crear el cargo de Vicepresidente de la República es de lógica que no sólo será una persona que reemplace al Presidente en sus faltas temporales o definitivas, sino que para que dicho reemplazo pueda ser efectivo y con pleno desenvolvimiento de la marcha administrativa del Estado, debe establecerse para él determinadas funciones que llenen este objetivo. Por ende, tampoco está de acuerdo la mayoría de esta Comisión con lo indicado en el Proyecto de Constitución de que quien ejerce este cargo sea



Presidente del Consejo de Estado porque esta institución, por su esencia misma, es contraria a las funciones del Ejecutivo y está llamada a opinar en sinnúmero de actos del mismo, de donde se desprende que es posible se establezca una pugna entre estas dos funciones que, en muchos casos, puede llegar a una tirantía de tal magnitud que resulte inconveniente para la marcha del Estado.

En consideración.

El Sr. Ponce Enriquez. Señor Presidente: En una Comisión que procede con toda sinceridad y humildad, como la Comisión de Constitución, se han presentado algunos casos en los cuales una minoría ha estado en discrepancia con la mayoría de ella. Uno de los casos es el presente, en torno a la apreciación del Art. 902. Respetando en todo momento las razones que han tenido los informantes de mayoría, algunos miembros de la Comisión analizamos también a fondo el problema y concluimos en la inconveniencia de dar al Vicepresidente de la República las funciones de Presidente del Consejo de Estado o de Presidente nato del Senado. Hemos revisado nuestra historia constitucional. En muchas constituciones del país se encuentra que el Vicepresidente de la República, cuando ha existido, efectivamente ha sido Presidente del Consejo de Gobierno como entonces se llamaba o del Consejo de Estado, como en

pego a denominarse a partir de 1853, si no estoy equivocado. Pero es el caso que, dada la división de criterios políticos del país, la naturaleza afirmación del pensamiento, las situaciones que se consultan en 1946 no son las mismas que podrían consultarse en 1858 por ejemplo.

Si damos al Vicepresidente de la República las funciones de Presidente del Consejo de Estado, no debemos olvidar las funciones capitales del Consejo de Estado. Podríamos crear, sin sospecharlo, una censura, un control frente a los actos del Presidente de la República, en tal forma que la función ejecutiva quede prácticamente anulada, solamente con el sabotaje de las iniciativas del Ejecutivo.

Es sabido hasta donde va la injerencia del Consejo de Estado como un organismo censor de la función ejecutiva. El Vicepresidente llega a ser un rival del Presidente de la República, nos encontramos con que una revolución está en marcha acompañada precisamente por las normas constitucionales, produciéndose un escándalo magnífico ante la imposibilidad de gobernar al país desde la función ejecutiva. Por estas razones, estimamos que no conviene conferir al Vicepresidente de la República las funciones de Presidente del Consejo de Estado. Se ha sugerido también, por voto de la mayoría de la Comisión, que el Vicepresidente de la República debe ser Presidente nato del Senado, por tanto también del Congreso pleno, pero que su voto de

de ser sólo directamente. Objetamos que el Senado es un cuerpo que nace del sufragio popular en su mayoría, habida cuenta las representaciones funcionales que aceptamos ya; pero, de todas maneras, es un cuerpo eminentemente autónomo y la expresión del poder público en la función legislativa, qué razón habría para que, al elegir por voto directo al Vicepresidente de la República, se designan las funciones de Presidente del Senado? Se ha arguido que esta es la norma que existe en Estados Unidos y que esta es su disposición constitucional. Me parece que es una razón respetable desde cierto punto de vista, pero que no puede servir para determinar nuestro criterio. Creo firmemente en la necesidad de que exista un personaje con el cargo de Vicepresidente de la República, pero solamente dentro de la órbita de la expectativa, para el caso de que caduque el ejercicio del Presidente titular, porque así nos encontramos con que la continuidad del poder en la función Ejecutiva jamás será interrumpida, tendremos períodos constitucionales perfectamente fijos de cuatro años, sea que el titular termine o el subrogante. Esta es una ventaja que habremos alcanzado y que sería suficiente sin que haga falta dar al Vicepresidente de la República de otra clase de funciones. Qué hace el Vicepresidente de la República? Pues, no hace ni tiene por qué hacer nada; tiene que esperar para mantener el principio de la

continuidad en el poder, tiene que esperar la cesación del titular para continuar en el ejercicio del poder hasta la terminación del periodo constitucional. Y esto es de tan enorme importancia que no necesita que se añada otro tipo de funciones como para decorar o dignificar el cargo. Pienso más honroso para un ciudadano perfecto que estar guardando las espaldas de la Función

Ejecutiva para entrar en un momento dado al ejercicio del poder? En esta forma se evitarán las intervenciones revolucionarias y anárquicas en torno del poder público, porque el Vicepresidente de la República, en el momento del caso, entrará al ejercicio del poder y el periodo constitucional

será de cuatro años, pase lo que pase. Por todas estas razones, creo que el Vicepresidente no debe ser Presidente del Consejo de Estado, ni Presidente nato de la Cámara del Senado. El Vicepresidente debe ser el funcionario digno que espera la oportunidad de entrar al gobierno del país en caso de falta constitucional del Presidente de la República.

Estos son los motivos que nos han asistido a los firmantes de memoria, dentro de la amplitud de razonamientos que los otros H. H. Diputados que me han acompañado a suscribir el informe se servirán expresar.

El H. Conal. Señor Presidente: Realmente es un problema,

por hay que decidirse a dar alguna atribu-  
 cion al Vicepresidente de la Republica. No  
 es posible que un ciudadano, que ha merecido  
 la confianza popular para ser elegido para  
 un cargo tan importante como de Vicepresi-  
 dente de la Republica, se mantenga esa  
 que puede suceder, por todo el periodo solo en  
 la expectativa de reemplazar al Presidente de  
 la Republica. Si el pueblo lo elige para la  
 posibilidad de reemplazar al Presidente de la  
 Republica, es porque lo consideran un ciu-  
 dadano capaz de regular los destinos del pais.  
 Entonces, es natural que debe tener algun  
 nexo, alguna informacion de lo que suce-  
 de en el Gobierno. Si estaria solo esperan-  
 do que cese el Presidente de la Republica, no  
 tendria ninguna atribucion que ejercer.  
 Anteriormente se hallaba establecido que el  
 Presidente del Congreso reemplazara al Pre-  
 sidente de la Republica; al menos asi  
 consta tambien en la Constitucion de 1965.  
 De manera que no hay ninguna novedad  
 que, siendo Presidente de la Camara  
 del Senado, es decir del Gobierno, sea a la  
 vez Vicepresidente de la Republica. Asi  
 se designa mas directamente al Presiden-  
 te del Congreso para que reemplace al  
 Presidente de la Republica. Asi estara al  
 tanto del movimiento juridico del pais,  
 presidiendo la Legislatura estara al tan-  
 to del movimiento politico, porque ahi  
 conocerá todos los problemas importantes.  
 Y para no interferir las funciones en

En la Legislatura y el Ejecutivo, la Comisión ha opinado que no se le dé al Vicepresidente de la República sino voto dirimente, en los casos de empate que se presentaren en la Legislatura. Por otra parte, el Vicepresidente de la República, en ejercicio de la Presidencia del Senado, está como si dijéramos sin perder ninguna de sus facultades, porque si pasara a ser Presidente de la República, inmediatamente viene el orden de subrogantes y la organización legislativa se resuelve sin menoscabo alguno. No es posible tener como figura decorativa a un individuo que tiene tanta responsabilidad y que ha merecido la confianza del pueblo.

Si se quiere tener esta figura decorativa para que reemplace al Presidente de la República únicamente, quizás no fuera del caso crear el cargo, para que sea sólo el Presidente del Senado quien reemplace, en un momento dado, al Presidente de la República. Por esto hemos creído conveniente que el Vicepresidente de la República sea el Presidente nato de la Cámara del Senado, como establece también la Constitución de Estados Unidos.

El Sr. Galacios Orellana:  
 Señor Presidente: Respetando el informe de mayoría, estoy por el informe de minoría. Creo que en nuestro país, cambiando nuestro ambiente político, el Vicepresidente de la República debe tener sola

31

mente una posición de mera expectativa. Si permitimos que el Vicepresidente de la República, que debemos entender es una figura importante y que tarde o temprano llegará a regir los destinos del país, sea Presidente nato del Senado, le imposibilitaremos para que pueda ser Presidente de la República en el siguiente período Presidencial. Si ha intervenido en el Gobierno, no puede ser Presidente de la República en el período siguiente.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente: Es un dogma que debemos respetar la absoluta independencia de los poderes; independencia que acogió el sistema Presidencial. Es una norma constitucional desde que la estableció el insigne autor del espíritu de las leyes, el gran escritor francés, en la conservación de la independencia de los tres poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. La creación del cargo de Vicepresidente de la República, no es una creación nueva, la hemos tenido en ocho o nueve Constituciones anteriores; pero si nos detenemos a examinarlas, encontraremos que el Vicepresidente de la República tiene única y exclusivamente una mera expectativa de subrogar al Presidente de la República, en caso de falta absoluta o temporal. Ahora, la respetable Comisión de Constitución, en su mayoría, ya que ha habido divergencia de criterios, establece una ambigüedad

que es completamente nueva: darle al Vicepresidente de la República la Presidencia del Senado. Es aquí una innovación completamente nueva en nuestro sistema constitucional. Esta innovación no es aceptable. Por qué razón el Vicepresidente de la República, que en un momento no a ejercer el Poder Ejecutivo, puede interferir las deliberaciones del Senado, aun cuando sea con voto dirimente? Por qué poner en caso de menos valer la majestad del Senado y que un miembro nato sea el que presida al cuerpo máximo Legislativo? No encuentro absolutamente ninguna razón. Ya que se ha creado el cargo de Vicepresidente de la República, entre que tenga atribuciones de Presidente de el Senado y ser también Presidente del Consejo de Estado, preferiría esto último, que presida el Consejo de Estado, pero en ningún caso que vaya a presidir el Senado de la República. Uno o a decir, es necesario mantener en absoluto la independencia de estos tres Poderes, y esa independencia si tiene su razón de ser, y esa independencia, pone en caso de menos valer al dar intervención al Vicepresidente de la República en el Senado. Como  
 Afirmo:

El Sr. Villagomez: Señor Presidente: Como miembro de la Comisión de Constitución y suscrito en forma de mayoría, debo hacer mis



los conceptos que se vertieron dentro de la Comisión y que los ha expresado el H. Honorable. Además, una de las razones fundamentales que orientó mi criterio, fue el concepto de que el Vicepresidente de la República debe estar al tanto de los negocios públicos de la Nación, a fin de que el momento en que sea llamado a la Presidencia, tenga ya la práctica suficiente, como miembro de los negocios públicos, para regir debidamente los destinos del país.

El H. Sr. Juárez Vientimilla encarga la Presidencia al Segundo Vicepresidente Sr. Ponce Enríquez.

El Sr. Soello Terrero: Señor Presidente: Como miembro de la Comisión de Constitución, voy a dejar constancia de mi punto de vista al respecto, aclarando que no asistí a la sesión de la Comisión en que se trató de este punto, porque no hubo la oportunidad de la citación, y porque estuve trabajando en otra Comisión. De haber asistido a aquella sesión, hubiera suscitado el criterio de minoría, hecho por el cual habría dejado de ser minoría, porque la Comisión se hubiera dividido en dos grupos de a cuatro. En efecto, creo que el Vicepresidente debe tener simplemente una expectativa de llegar al Poder y en tanto tiene esta mera expectativa no debe tener función alguna dentro de la administración, por dos razones: una, por

mantener el principio constitucional de que el que llega a la Primera Magistratura no debe tener ninguna conexión con la administración anterior. Si para ser Presidente de la República es necesario no tener ningún vínculo con la administración que cesa, es lógico que para ser Vicepresidente de la República, hay que reunir las mismas condiciones, no tener ningún nexo con la administración anterior. En segundo lugar, si el Vicepresidente va a ejercer alguna que otra función de la administración, el momento en que asuma el poder por falta del Presidente de la República, va a tener ya ciertas vinculaciones y no va a tener la responsabilidad que corresponde a una persona que llega al poder. Finalmente, debemos tener en cuenta también la razón expuesta por el H. Palacio. Dada nuestra idiosincrasia, dada nuestra manera de ser, es fácil que el Vicepresidente se dedique a hacer labor de distinción al Presidente, por el simple hecho de causarle dificultades y tener la ambición de llegarle a suceder. Por esto, es necesario que el Vicepresidente de la República mantenga sólo la expectativa, en tanto que desempeñe el cargo de tal de reemplazar al Presidente.

El H. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: Al lado de nuestra historia Constitucional podemos observar claramente que se crea en una Constitución el cargo

de Vicepresidente de la República y en la que sucede, se lo suprime. El cargo de Vicepresidente de la República, en nuestro Derecho Constitucional, estuvo unido a la calidad de Presidente del Consejo de Estado; pero, precisamente por este motivo, la ingerencia del Vicepresidente de la República en un cuerpo esencialmente fiscalizador, controlador, como es el Consejo de Estado, creaba inmediatamente problemas políticos de tal magnitud, y aún desarrollaba en los grupos a que pertenecía el Vicepresidente de la República o acaso en él mismo, sentimientos tales de ambición, que en seguida se presentaba el conflicto. Por eso al estallar una revolución y dictar una nueva Constitución, se optaba por suprimir el cargo de Vicepresidente de la República. Pero, suprimida la Vicepresidencia, se veía, a la vuelta de poco tiempo, que era necesaria, y entonces, nuevamente se volvía a crear ese cargo. Con esta experiencia, los miembros firmantes del informe de Murcia estamos convencidos de que el asignar cualquiera función al Vicepresidente, sea en el Consejo de Estado, sea en la Cámara del Senado es darle inmediata ingerencia política en grupos que, por un motivo u otro, en asuntos grandes o pequeños, tendrían divergencias con el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, sea en el Senado, sea en el Consejo de Estado, el Vicepresidente de la República, automáticamente, aunque no los presidiera, se pro-

chá en pugna con el Presidente de la República, y, entonces, producida esa pugna, inmediatamente contemplaría el país la pugna más grave de todo un grupo político contra el Poder Ejecutivo, a fin de producir la vacancia de la Presidencia y dar opción al Vicepresidente para que reemplace cuanto antes al Presidente de la República. Por consiguiente, suscribiendo nosotros el informe de minoría, aspiramos a salvar la paz pública, aspiramos a que no comiencen a fomentarse las ambiciones, sea directamente por el Vicepresidente de la República, sea por el grupo al que pertenezca, si es que se le da alguna función. Revisando las atribuciones ya concedidas la Cámara del Senado y las que luego van a concederse al Consejo de Estado, observaremos que no hay una sino varias circunstancias en las cuales tanto el Senado como el Consejo de Estado, pueden crear problemas frente al Poder Ejecutivo. No introduzcamos, por consiguiente, al Vicepresidente de la República en la lucha política; hagamos que el Vicepresidente sea la figura dotada de toda la majestad del caso, la figura en cierto modo intangible; todavía no gastada por la opinión y por la política para que, cuando se presente la vacancia, pueda asumir la Presidencia de la República, con todo el decoro y con toda la independencia que es menester. De otra manera,

votando, a lo que decía al principio, el Vicepresidente de la República, tácita o expresamente, de una manera violenta o de una manera soslayada, será siempre el enemigo potencial del Presidente de la República, al cual puede suceder. Se ha argumentado que la calidad de Presidente del Senado puede dar al Vicepresidente de la República un conocimiento especial de los problemas nacionales. No hay duda de que, durante los tres meses que funciona la Cámara del Senado, es decir el Congreso, puede conocer de cerca esos problemas. Pero yo me pregunto; y tan pronto como terminen las sesiones del Congreso, le bastará solamente la calidad de Presidente del Senado para conocer los problemas nacionales que no haya alcanzado a conocer en la Legislatura? Si le basta solamente la calidad, la dignidad del cargo, pues también la tiene el Vicepresidente de la República y con mayor razón, por que estoy cierto que los Poderes Públicos, en la práctica no prescindirán del Vicepresidente de la República, y, al contrario, le tendrán informado de todos los negocios nacionales. Y, aún cuando así no fuese, el propio Vicepresidente de la República, por sentido de responsabilidad, por permanente capacidad de poder reemplazar al Presidente, aparte de que será un ciudadano no meritísimo, que por eso ha llegado a ocupar el puesto, se preocupará de estudiar los problemas nacionales y de mantener las

vinculaciones necesarias para que cuando enté a reemplazar al Presidente, pueda desempeñar dignamente el cargo. Se argumenta también que, si no se da alguna función al Vicepresidente del Senado, éste será una mera figura decorativa. Pero este argumento no tiene ningún valor: todo suplente, de cualquier cargo que sea, más o menos importante, es en definitiva una figura decorativa, que no tiene sino la expectativa. Los Diputados suplentes son figuras decorativas mientras no entren a reemplazar al principal; los Concejales suplentes son también figuras mientras no sean llamados al Concejo; el vocal suplente de un banco no tiene sino la expectativa de reemplazar al principal, pero ocupar esos puestos el Concejal suplente, el vocal bancario suplente, el Diputado suplente, porque quienes los eligieron encuentran en ellos una preparación especial para desempeñar el cargo cuando el caso se presentara. De manera que, no porque tenga una función especial, va a prepararse automáticamente, si no tenía antes los méritos necesarios para reemplazar al Presidente de la República. De suerte que este argumento no tiene valor, porque se aplica de todos los casos de suplencias. Resumiendo: la mayoría de la Comisión está convencida de que el darle cualquier función al Vicepresidente de la República es contribuir a gastar su prestigio y a gastar,

en una palabra, su derecho de entrar a go-  
bernar el país con toda la majestad y decoro  
que debe tener un magistrado. Esta segura,  
por otra parte, la opinión de la Comisión  
de Constitución, de que si se le dan estas  
funciones importantes, sea de Presidente del  
Consejo de Estado o de Presidente del Sena-  
do, es decir del Congreso, este acabamiento  
de la figura será todavía mucho más con-  
vido. El Vicepresidente perderá prestigio an-  
te la opinión, El Vicepresidente se vinculará  
a los conflictos públicos, el Vicepresidente  
será fácilmente juguete de aquellos gru-  
pos políticos que tratan de alcanzar la  
caída del Presidente de la República, para  
que pueda subir el Vicepresidente. Todo es-  
to se impide dejando al Vicepresidente con  
la mera expectativa. Este ciudadano elegido  
por sus méritos para poder ser Presidente  
de la República, tendrá ya por sí mismo  
todas las condiciones necesarias para de-  
sempeñar el cargo; tendrá, por consiguiente,  
toda la preparación pasada y tendrá tam-  
bién la preparación actual, porque, re-  
quiere, de quien tiene expectativa para  
reemplazar al Presidente, no se concibe  
que deatienda los problemas naciona-  
les y se aisle. Por todas estas razones ma-  
nifiesto ahora lo que en síntesis hemos  
informado los de minoría y que, en sus-  
tancia, coincide aún con la opinión de  
la Junta de Notables. En efecto la Junta  
de Notables que opinó sobre el antepro-

yecto de Constitución, precisamente dijo en la página 55 de su informe: (lee).

El Sr. Angel León Carrajal.  
Señor Presidente: El asunto en debate actualmente es uno de los múltiples que tienen conexión íntima con el equilibrio del poder dentro del mecanismo de la Constitución. Excepción hecha de los países más destacados y cultos del orbe, comenzando por Inglaterra, los países Nórdicos, etc. no se ha podido, en la historia del constitucionalismo, resolver este problema del equilibrio de los poderes. Particularmente para las democracias pobres, en las cuales no hay sentido ni elementos de disciplina moral para adaptarse a las exigencias de la democracia; este aspecto debe ser considerado con mucha madurez. En las democracias en que falta disciplina, un sistema de ordenamiento, en que hay, por decirlo así, cotidianamente una como religión de las conciencias, una como vuelta del hombre contra el hombre, es indispensable buscar el modo de garantizar la estabilidad del Ejecutivo frente a los demás poderes, porque garantizando la estabilidad del Ejecutivo, indirectamente, se garantiza el orden, la paz, la tranquilidad del pueblo. En el caso presente, parece que no es muy prudente el que, por una parte, se quiera crear una institución con un funcionario público de altísimas



en alidades, de influencias superiores, porque a lo mejor va a ser uno de los motivos básicos para romper el pequeño y elemental equilibrio consultado en nuestra Constitución.

Entonces, de un modo ordinario, el Poder Ejecutivo tendría siempre un voto secreto, tácito o expreso, en las oficinas o lugares donde el Vicepresidente de la República trabaje en contra de aquel. Con esto dejaría mos abiertas las puertas para la propaganda revolucionaria y sistemática del odio y, si se quiere, hasta de la insidia contra todo cuanto concierna a la labor del Poder Ejecutivo, así habremos sentados antecedentes para romper el equilibrio de los poderes en cualquiera cosa que es necesario evitar en toda Constitución, con mayor razón en la Constitución ecuatoriana. Por estas antecedentes me he inclinado, de manera incondicional a los puntos de vista que ha planteado el informe de minoría.

El Sr. Plingworth. Señor Presidente: Se ha creado alrededor de este asunto un problema, el mismo que ha tenido su origen en la indicación que consta en el proyecto y en el informe de la Comisión, referente a que el Vicepresidente de la República debía ser Presidente nato del Senado y Presidente del Consejo de Estado. Felizmente esta segunda parte del problema parece que ha quedado a un lado, ya que considero que el

el criterio de la mayoría está opuesto a que el Vicepresidente de la República sea Presidente del Consejo de Estado. Pero el problema subsiste en relación a que si se le debe o no dar facultades o algún cargo al Vicepresidente de la República. La creación de la Vicepresidencia de la República, tiende a eliminar o que el inconveniente que había en Constituciones anteriores, de que era menester convocar a nuevas elecciones populares en caso de que, por cualquiera circunstancia, el Presidente de la República dejaba el cargo. De esta manera, la creación del cargo de Vicepresidente de la República tiende a evitar que se produzcan posibles elecciones antes de que termine un período constitucional, señalando de esta manera quien debe sustituir al Presidente de la República. Revisando las Constituciones anteriores, podemos comprobar que en ellas se establecía la sustitución del Presidente de la República en la persona del Presidente del Senado. Por tanto, al sugerir el informe de la mayoría de la Comisión que el electo Vicepresidente de la República, en caso de falta del Presidente, sea quien lo reemplace, ha querido impedir los trastornos y dificultades de una nueva elección popular antes de que termine el período constitucional de cuatro años. Pero esto no es una dificultad para que pueda ocupar el cargo que en Constituciones anteriores estaba llamado a ejercer. Estimo, pues, que no hay contradicción, de ninguna

43

manera, entre lo propuesto por la Comisión de Constitución y aquellas disposiciones consignadas en Constituciones anteriores.

Queda en pie, sin embargo, un aspecto de carácter quizás secundario, en el sentido de que es un nuevo funcionario que se ha creado por precepto constitucional y que llamado directamente a ser el representante de la Función Ejecutiva, no debe estar mezclado con la Función Legislativa, porque quizás se va a perder el equilibrio que debe haber entre estos Poderes del Estado. Pero, respecto de este aspecto del problema, cabría la misma observación hecha anteriormente, en cuanto a la pugna que se estableciera entre el Vicepresidente de la República, Presidente del Senado, y el Presidente en ejercicio de sus funciones. Esto no es posible, indudablemente, porque ya es una cuestión humana, de los individuos; pero, sin embargo, debemos considerar que vamos quizás a consignar en la Constitución que la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, se hará el mismo día, en la misma papeleta. Por lo tanto, aquel que tuviera la mayoría en la elección de Presidente, pertenecerá a igual partido de aquel que resulte electo Vicepresidente.

Dentro de los aspectos humanos, es posible que se suscite una pugna o una rivalidad entre estas dos funciones; pero dentro de lo general, que es el aspecto al

en el deber de apelar al momento de legislar, estimo que era mejor para a un plano muy inferior y que no debemos detenernos a considerarla. Por otra parte, en cuanto al ejercicio de la Presidencia del Consejo de Estado por parte del Vicepresidente de la República, este aspecto ha quedado ya de lado; pero si debo apelar a la experiencia de que hemos hablado en otras discusiones. En otros países más adelantados que el nuestro, sus Constituciones señalan expresamente para el Vicepresidente de la República la facultad de presidir el Senado. Estimo que esta práctica en países más adelantados y sobre todo en países que han tenido una cualidad que no es nuestra, hasta este momento, de mantener sus Constituciones firmes; la práctica de esta disposición, digo, que no ha merecido reforma esta indicando que el hecho de presidir el Senado no se opone, de ninguna manera a la función ejecutiva. En cuanto a la observación hecha de que hay que darle al Vicepresidente de la República, considerando un mero suplente, la categoría de todos los suplentes, debo manifestar que, generalizar el concepto de suplencia para este caso, no es adecuado, porque, de manera general, los suplentes existen en organizaciones de carácter electivo. Por tanto, un suplente que es llamado a prestar sus servicios, a pesar de

que desconozca quizás el funcionamiento de la organización, es un número, en medio de otro mayor, que entra recién a conocer el desarrollo de la función. Esto no es el mismo caso de aquel que pasa a reemplazar al Presidente de la República, cuya función es de carácter individual. Es menester, con esta apreciación, que no esté el suplente desligado totalmente de la administración. Cabe la posibilidad anotada por el Sr. Ortiz Gilbar, de que este benemérito ciudadano, en expectativa de un reemplazo, se interese por conocer los detalles de la vida nacional y esté al tanto de ella, sea por voluntad propia o quizás por alguna exigencia que se podría establecer al respecto, pero puede darse el caso de que, encontrando muy lejana la posibilidad de sustituir al Presidente, no tome este interés que sería recomendable. Mientras que, al señalarle el cargo de Presidente nato del Senado, se le obliga, en cierto modo, a intervenir en la legislación del país, sin tener lugar a dar su opinión sino en los casos de empate. También se manifiesta que darle esta función al Vicepresidente sería exponerlo a que se gasté el prestigio que tenía, aquel que había llegado a alcanzar y que le valió para su elección. Realmente me atrevo a decir que si el Vicepresidente electo por tener un prestigio determinado, por el hecho simple de presidir el Senado va a gastar su prestigio adquirido a través de

algunos años de vida, quizás quienes lo eligieron se equivocaron. Pero si tiene ese prestigio bien conseguido y bien cimentado, no podemos convenir en que sea una persona que, por el hecho de presidir el Senado, va a abandonar ese prestigio ganado a través de muchos años, que viene a representar su intrínseca personalidad y, por consiguiente, no sólo su pasado que sirvió para llevarle a ese cargo, sino también su futuro, una vez que deje de ser Vicepresidente de la República. No creo que haya una persona que se estime, que pueda, por el ejercicio de cuatro años de la Presidencia del Senado, exponerse a perder lo ganado y a perder lo por ganar. Por estas consideraciones y como firmante del informe de mayoría, estimo que el Vicepresidente de la República debe ser el Presidente del Senado.

El Sr. Calero: Señor Presidente: El Art. 38 del proyecto de Constitución establece que la Cámara del Senado estará compuesta de Senadores Provinciales elegidos por votación popular y Senadores Funcionales. Teniendo en cuenta que sólo hay dos clases de Senadores, los elegidos por votación popular y los funcionales, no encuentro la razón para que el Vicepresidente de la República pueda ser considerado como Presidente del Senado. Estaríamos en el caso de reconsiderar el

47

Art. 38 de la Constitución para dar cabida al Vicepresidente de la República dentro del Senado, en su calidad de Presidente nato.

En segundo lugar, me parece que cualquier ciudadano que sea nombrado Vicepresidente de la República, recibe ese nombramiento como honorífico y basta esa sola calidad para considerarse satisfecho y no necesitar nada más dentro de las funciones que la Constitución establece.

Otro de los fundamentos es que siendo el Vicepresidente de la República miembro presunto del Poder Ejecutivo, no podemos jamás llevarlo a ser miembro del Poder Legislativo, porque vendría a ser un miembro de un Poder dentro de otro Poder, cosa que tratamos de evitar totalmente. Por esto estoy por el informe de minoría de la Comisión de Constitución.

El Sr. Martínez Gorrero: Señor Presidente: En este asunto que hay dos informes, de minoría y de mayoría. Quiero exponer las razones por las cuales votaré por el informe de mayoría. Las razones aducidas en defensa del informe de minoría, me parece que, por probar mucho, no prueban nada. En efecto, la tesis que defiende el informe de minoría, indica que sería inconveniente que un funcionario que puede actuar como Presidente de la República, es decir en ejercicio del Poder Ejecutivo, tenga intervención

en otro Poder, el Poder Legislativo. De aquí que, guardando la independencia de los dos Poderes, según la tesis y argumentación del informe de minoría, no debe admitirse al Vicepresidente de la República ejercer las funciones de Presidente del Senado. Digo que este argumento, por probar mucho, nada prueba, porque, en efecto, la misma Constitución y según el mismo informe de minoría, de no darse esa atribución al Vicepresidente de la República, debe nombrarse Presidente del Senado del propio seno de él, y sería posible que el Presidente del Senado llegara también a ejercer las funciones del Poder Ejecutivo. Así está previsto en el mismo proyecto de Constitución, que dice que el Presidente del Senado y aún el Presidente de la Cámara de Diputados, llegarán a ejercer el Poder Ejecutivo en los casos determinados en la misma Constitución. De manera que tenemos, por principio establecido, que, en algún momento y por circunstancias especiales, quienes actúan en el Poder Legislativo, como son el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados, pueden llegar a ejercer el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, existiendo esta disposición de la Ley, que permite esta intervención casual del Presidente del Senado o de Diputados en el ejercicio del Poder Ejecutivo, no veo razón por la que el Vicepresidente de la República no pueda



ejercer, como función propia, la Presidencia del Senado. Por otra parte, la elección de Vicepresidente, teniendo como fundamento los merecimientos que se han de reconocer en el candidato, le inhabilitaría radicalmente para poder ser Senador o Diputado, según lo dispuesto en el Art. 30, y no es de presumir que una persona en quien se reconoce merecimientos suficientes para la Vicepresidencia de la República no pueda estar capacitada para integrar las Cámaras Legislativas. Por todas estas razones, creo que bien cabe conferirle al Vicepresidente de la República la función de Presidente del Senado, por derecho propio. Desde el momento en que llegue a ejercer el Poder Ejecutivo entonces se deslindará completamente del Poder Legislativo, y así se mantendrá siempre la independencia de los Poderes.

Se acuerda leer el informe de mayoría de la Comisión.

El Sr. Ortiz Gilboa solicita que se lean los artículos aprobados referentes a la Cámara del Senado.

El Sr. Plingworth. Señor Presidente. Me veré obligado a solicitar nuevamente la palabra porque, indudablemente, parece que se quiere dejar la tinte, antes de la votación, una disposición que ahora no viene al caso. Hay que considerar que el Vicepresidente de la República, en ejercicio de la Presidencia del Senado,

no ejerce funciones ejecutivas, es un individuo en potencia de ejercer el Poder Ejecutivo.

La Secretaría da lectura a la atribución 5ª del Art 41, que se halla aprobado, que dice:

Requerir al Presidente de la República para que haga efectivas las responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de su deber. En los casos de enjuiciamiento al Presidente de la República, Vicepresidente o Encargado del Poder Ejecutivo, el Senado será presidido por el Presidente del Poder Judicial.

Véase a leer el informe de Mayoría de Comisión y votado se aprueba, quedando en texto del texto siguiente: Art 102. El Vicepresidente, mientras no ejerza la Presidencia de la República, tendrá Presidencia notable del Senado, pero no tendrá sino voto disyuntivo.

Leese el Art 103 del Proyecto y el pertinente del informe de la Comisión, que dice:

En caso de falta definitiva del Vicepresidente porque haya pasado a ejercer la Presidencia de la República de manera permanente, o por cualquier otra causa, desempeñarán la Vicepresidencia de la República los funcionarios determinados en el Art 86, en el orden y forma allí establecidos.

51

Esta subrogación durará hasta el próximo Congreso, el que, reunido en Pleno, elegirá Vicepresidente por el tiempo que falte para completar el periodo constitucional de la Vicepresidencia.

En caso de falta temporal, la subrogación durará el tiempo de la falta.

Informe de la Comisión.

Art. 103. Ninguna observación se ha hecho al artículo 103, pero la Comisión, en consecuencia de lo indicado para el artículo anterior, se pronuncia porque después de la palabra "pleno" se añadan las siguientes: "Presidido por el Presidente de la Cámara de Diputados".

En consideración el artículo con el informe. Se vota, y se aprueba con la sugerencia del informe y su texto queda así: - Art. 103. - En caso de falta definitiva del Vicepresidente, por que haya pasado a ejercer la Presidencia de la República, de manera permanente o por cualquiera otra causa, desempeñarán la Vicepresidencia de la los funcionarios determinados en el Art. 86. en el orden y forma allí establecidos. Esta subrogación durará hasta el próximo Congreso, el que, reunido en pleno, presidido por el Presidente de la Cámara de Diputados, elegirá Vicepresidente por el término que falte para completar el periodo constitucional de la Vicepresidencia. En caso de falta temporal, la subrogación durará el

tiempo de la falta."

Léase el Art. 104 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión, que dice:

Los periodos constitucionales de duración de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la República alternarán entre sí de modo que uno de ellos comience y termine a la mitad del otro sucesivamente

Informe de la Comisión:

Art. 104: A este artículo han presentado sugerencias los H. H. Mortensen, Cabrera, Esidoro, Muñoz Gomer, Villacris, Crespo, Valdez Murillo, Ellingworth, Costa y Sotomayor; algunos indican que el artículo debe suprimirse y otros que se cambie el texto. La Comisión se permite sugerir que el texto sea el siguiente:

El periodo del Vicepresidente de la República será de cuatro años y su elección se efectuará simultáneamente con la de Presidente por votación popular y secreta.

Léase el Art. 105 del Proyecto y el pertinente del informe de la Comisión, que dice:

El Presidente de la República nombrará Ministros de Estado para las funciones que corresponden al Poder Ejecutivo. La ley determinará el número de Ministros y los ramos, atribuciones y deberes de cada uno de ellos.

Informe de la Comisión

Art. 105: La sugerencia del H. Guillermo

Art. 104

Art. 105

Art. 105

Alarcón para el art. 105 concuerdan con la hecha por el Sr. Plingworth y se concretan a señalar plazo para la vacancia de un Ministro, lo que, indudablemente, debe prevverse. En consecuencia la Comisión opina se añada un inciso al citado artículo que diga: "Ninguna Cartera permanecerá sin Ministro titular por más de 30 días, por ningún motivo."

El Sr. Jerón Varela manifiesta que la Asamblea aprobó poner en todo lo que diga "Poder Ejecutivo," "Función Ejecutiva" y, por lo mismo, habría que cambiar el texto en este sentido.

Se aprueba el artículo, con el informe de la Comisión, y la sugerencia del Sr. Jerón Varela, y su texto queda así: - Art. 105. - El Presidente de la República nombrará Ministros de Estado para las funciones que correspondan a la Función Ejecutiva. La Ley determinará el número de Ministros y los ramos, atribuciones y deberes de cada uno de ellos. Ninguna Cartera permanecerá sin Ministro titular por más de 30 días, por ningún motivo.

Art. 106

Se lee el epígrafe: "Sección IV. - Ministros de Estado" y se aprueba.

Leese el art. 106 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión que dice:

Para ser Ministro de Estado se requiere hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía, y tener por lo menos

30 años de edad.

Informe de la Comisión:

Art 106. Los H. H. Mascoso, Besantas, Ortiz Gilbar, Claya, Martinez Goyero, Del-  
del, Minillo, Crespo, Maglaller, Bonce

Enriquez y Muñoz Goyero, se refieren en su mayor parte al cambio de la edad requerida para ser Ministro de Estado. La Comisión tratando de armonizar tanto estas proposiciones como la edad ya acordada por el Presidente de la República, opinan porque la edad en cuestión sea la de 30 años; al mismo tiempo y como consecuencia de resoluciones anteriores sugiere que en lugar de "Haber nacido en el territorio del Ecuador, se diga: "Ser ecuatoriano por nacimiento". Así pues, el art. quedará así: "Para ser Ministro de Estado se requiere: ser ecuatoriano por nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener, por lo menos, 30 años de edad."

En consideración:

Se aprueba el Proyecto con el informe, y su texto queda así. Art. 106. Para ser Ministro de Estado se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener, por lo menos, treinta años de edad.

Léase el artículo 107 del Proyecto y el pertinente del informe de la Comisión, que dice:

Los decretos, acuerdos y resolu-

107/106  
107/106

actos del Poder Ejecutivo deben ser autorizados por el respectivo Ministro de Estado, de lo contrario, carecerán de valor y no serán obedecidos. Exceptuase el nombramiento y la remoción de los mismos Ministros de Estado, que los decretará por sí sólo el Ejecutivo.

Los Decretos de Emergencia y que se refiere al art. 91, deberán ser autorizados por el Presidente y por todos los Ministros.

Todo Ministro de Estado es personalmente responsable por los actos del Ejecutivo que autorizare con su firma.

Informe de la Comisión:

Art. 107. Aunque no se han hecho indicaciones a este artículo, la Comisión toma en cuenta la modificación hecha al art. 91 opina porque se suprima el segundo inciso, ya que no sería aplicable.

En consideración el Informe. Se aprueba.

El Sr. Witt: Señor Presidente: No veo la razón para pedir la supresión del inciso segundo.

El Sr. Corrales: Señor Presidente: Lo que se suprime es el inciso segundo, porque ya sabemos que en los Decretos de emergencia para intervenir el Consejo Nacional de Economía y entonces no hay necesidad de la firma de todos los Ministros.

El Sr. Witt: Señor Presidente: Pero es un principio aceptado que los decre

tos tienen que ir siempre con la firma del Ministro a quien concierne su ejecución.

El Sr. Barria, Tenor Presidente, dijo por eso no se suprime el inciso primero, en que se establece que en los decretos debe constar la firma del Ministro en su respectiva cartera.

Votado el Informe de la Comisión, se aprueba.

Votado el artículo, igualmente, se aprueba, y su texto queda de este tenor: Art. 107. Los Decretos, Deceridos y Resoluciones del Poder Ejecutivo deben ser autorizados por el respectivo Ministro de Estado; de lo contrario, carecerán de valor y no serán obedecidos. Exceptúanse el nombramiento y la remoción de los mismos Ministros de Estado, que las decretará por sí solo el Ejecutivo. - Todo Ministro de Estado es, personalmente, responsable por los actos del Ejecutivo que autorizare con su firma."

Se lee el Art. 108. del Proyecto y el pertinente del informe de la Comisión, que dice:

Los Ministros de Estado son además responsables de la ejecución de los actos determinados en los arts 96 y 97, y por soborno, concusión, malversación de fondos públicos, coacción indebida, negligencia o retardo en la ejecución de las leyes y decretos legislativos y de los decretos ejecutivos;



y por cualquier otra falta grave debidamente comprobada.

Informe de la Comisión.

Artículo 108. Únicamente el Sr. Labrera ha hecho observación al presente artículo, indicando sea suprimida la primera parte. Esta indicación no es aceptable, ya que si el Presidente de la República ejecuta actos comprendidos entre las prohibiciones de los arts 96 y 97 los Ministros que hubieren autorizado esas actos, deberán ser especialmente responsables por ellos. Es por esto que a juicio de la Comisión debe quedar el artículo tal como el Proyecto.

En consideración el artículo con el informe. Se aprueba y en texto queda así:

Art. 108. Los Ministros de Estado son, además, responsables de la ejecución de los actos determinados en los artículos 96 y 97, y por soborno, concusión, malversación de fondos públicos, coacción indebida, negligencia o retardo en la ejecución de las leyes o decretos legislativos y de los decretos ejecutivos; y por cualquier otra falta grave debidamente comprobada.

Art. 108

Leese el art. 109 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión, que dice así:

El Ministro de Estado que hubiere sido censurado por el Congreso dejará de ser Ministro y no podrá volver a serlo durante los dos años posteriores, ni el nuevo

periodo Presidencial

Informe de la Comisión

Art. 109. Igual al del Proyecto, pero agregando después de "posterior" lo siguiente:

"Ni en el mismo periodo Presidencial"

En consideración.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: Aún cuando no plantee el problema en la Comisión, yo tenía presentada una indicación, que no sé si alguno de los H. H. quiera apoyarla. El Art. 909 deja abierta la puerta para los votos de censura, en los casos contemplados por la Constitución; pero nada dice respecto de los votos de desconfianza. Y como aquello que no está expresamente prohibido pudiera considerarse permitido, me parece que sería muy grave dejar abierta la puerta para votos de desconfianza, tanto más cuanto que hay este precedente en nuestras Constituciones. Me parece que sería del caso añadir al final un inciso que diga: "Ni habrá votos de desconfianza".

Votada la moción del Sr. Ortiz Gilbar, se la aprueba.

Votado el artículo con el informe de la Comisión y la moción anterior, se aprueba y su texto queda así: - Art. 109. - El Ministro de Estado que hubiere sido censurado por el Congreso dejará de ser Ministro y no podrá volver a serlo durante los

dos años posteriores, ni en el mismo periodo presidencial. No habrá votos de desconfianza."

Leese el art. 110 del Proyecto y el pertinente del Informe de la Comisión, que dice:

Los Ministros de Estado publicarán cada año, a más tardar hasta el treinta de junio, informes por medio de los cuales pondrán en conocimiento de la Nación el estado de los negocios correspondientes a los respectivos Departamentos; y acompañarán los proyectos de ley o decretos que estimaren necesarios.

Los Ministros de Estado deben dar a las Cámaras Legislativas, con conocimiento del Presidente de la República, todos los informes relativos a los negocios de sus Ministerios. Deberán además dar a las Cámaras Legislativas, con conocimiento del Presidente de la República, todos los informes que se les pidieren acerca de los asuntos tratados en las Memorias. Cuando estos informes tuvieran carácter reservado, a juicio del Poder Ejecutivo, deberán ser presentados en sesión secreta.

Informe de la Comisión:

Artículo 110. - A pesar de no haber merecido este artículo ninguna observación de parte de los H. H. Legisladores y tomando en cuenta la sugerencia hecha por el H. Guillermo Alarcón para un nuevo artículo, la Comisión aprueba el art. 110 tal como está.

927116

en el proyecto pero agregando un inciso más, que sea la indicación del Sr. Marcan que dice así: "Los Ministros de Estado deben concurrir a las Cámaras cuando fueren llamados", pero cambiando: "Las Cámaras" por "La Legislatura"

En consideración

El Sr. Galero: Señor Presidente: Voy a estar de acuerdo con el Sr. H. O., pero no en su totalidad. No estoy de acuerdo en que, cuando las Cámaras Legislativas pidan un informe a los Ministros de Estado, éstos tengan que presentarlos previo consentimiento del Presidente de la República. En este sentido daría mi voto y elevaría a moción, si tengo apoyo. Le apoya el Sr. Morán.

El Sr. Klingworth: Señor Presidente: Me parece que no es posible aceptar esta moción porque hay que considerar que los Ministros son Secretarios del Presidente de la República y, por lo mismo, no es factible pensar siquiera que un Secretario de Estado vaya a dar cuenta de un asunto prescindiendo de aquel que es el verdaderamente responsable, sin decirle siquiera "allá va el agua".

En consideración la moción. - Votada, se la niega.

Quiérase a leerse el artículo y el del Informe de la Comisión, y se aprue-

ba con el informe, quedando en texto de este tenor: "Art. 410. - Los Ministros de Estado publicarán, cada año, a más tardar hasta el 30 de junio, Informes por medio de los cuales pondrán en conocimiento de la Nación el estado de los negocios correspondientes a los respectivos departamentos; y acompañarán los proyectos de ley o decreto que estimaren necesarios. - Los Ministros de Estado deben dar a las Cámaras Legislativas, con conocimiento del Presidente de la República, todos los informes que se les pidieren, acerca de los asuntos tratados en las Memorias. Cuando estos informes tuvieren carácter reservado, a juicio del Poder Ejecutivo, deberán ser presentados en sesión secreta. - Los Ministros de Estado deben concurrir a la Legislatura cuando fueren llamados.

El Sr. Ollingworth expresa que como está concluida la Sección IV de la Constitución, la Comisión resolvió no informar todavía el punto relativo al Presupuesto del Estado para considerarlo en forma simultánea con la Comisión de Presupuesto.

La Presidencia, estimando justa la observación del Sr. Ollingworth, suspende el estudio de la Sección V, y se entra al estudio del Título VIII, Jurisdicción Judicial.

Leese el Art. 416 del Proyecto y el correspondiente del Informe de la Comisión, que dice:

El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema, las Cortes Superiores y los demás tribunales y juzgados que la Constitución y la ley establecen.

Informe de la Comisión:

Artículo 116. Se redactará así: "La Función Judicial se ejerce por el Presidente de la Corte Suprema, las Cortes Superiores y los demás tribunales y juzgados que la Constitución y las Leyes establecen"

En consideración el informe:

El Sr. Witt. Señor Presidente: Cuido que se supriman las palabras "Presidente de la Corte Suprema", porque no veo razón de citarlo expresamente, cuando es el Jefe de la Función Judicial.

Le apoyamos Sr. Vasquez y Salero.

El Sr. Jerón Varea; Señor Presidente: No me parece que proceda la moción del Sr. Witt, porque el Presidente de la Corte Suprema ejerce, en muchos casos, una jurisdicción independiente de aquella que ejercen las Salas de la Corte Suprema; de manera que, necesariamente hay que separar esta jurisdicción. En anteriores discusiones ya había razonado la Comisión, y por esto presentó el Sr. Witt en la forma en que lo ha hecho.

El Sr. Witt. Señor Pre

vidente. La misma razón que alega el Sr. Ferrán Varea, daría derecho para hacer constar también a los Presidentes de las Cortes Superiores y demás funcionarios que ejercen jurisdicción independiente, de acuerdo con la ley, y sin embargo no se le menciona, lo que implica que se le priva de los derechos y obligaciones que le conceden las leyes.

El Sr. Calero: Señor Presidente. Los Presidentes de las Cortes Superiores también tienen jurisdicción privativa en los juicios criminales, según lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se manda que no habrá motivo legal para que se haga constar sólo al Presidente de la Corte Suprema y no a los Presidentes de las Cortes Superiores. Por lo mismo, estimó justo el pedito del Sr. Witt, en el sentido de que se suprima al Presidente de la Corte Suprema entre los organismos enumerados en el artículo 116 del Proyecto de Constitución Política como los únicos que pueden ejercer la función judicial.

El Sr. Corrales: Señor Presidente. Estimo que si debe persistir el Presidente de la Corte Suprema, porque éste hace las veces de jefe, como si dijéramos, de la función judicial. Es un cargo tan importante que, aún

por la misma trascendencia, merece ser mencionado. Además, tiene atribuciones peculiares, que no son propias de la Corte Suprema, incluso la presentación del informe ante el Congreso. De manera que, si bien esencialmente quedaría comprendido dentro de la Corte Suprema, dada la trascendencia e importancia del cargo, no está por demás que de lo mencione de manera especial.

El H. Coello Ferrero: Señor Presidente: Creo que, en efecto, debe constar en el Art. el Presidente de la Corte Suprema, que es uno de los magistrados que ejerce la función judicial, y aún más, incluiría en el sentido de que se acumente a los Presidentes de las Cortes Superiores, porque también ejercen función judicial.

El H. Witt: Pide que se considere primero la moción del H. Coello Ferrero.

Votada la moción del H. Coello Ferrero, se la niega.

El H. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: Negada la moción del H. Coello, me parece que, para ser toquero, habría que suprimir la mención especial del Presidente de la Corte Suprema.

En consideración la moción del H. Witt.



65

El Sr. Jerón Varela: Señor Presidente. A la Comisión de Constitución le pareció esencial que empiece la enumeración por el Presidente de la Corte Suprema, precisamente por la importancia excepcional del cargo, ya que no quedaría bien dejarle comprendido en la denominación genérica de otros tribunales y juzgados.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente. La única razón que tengo para apoyar la supresión de la frase "Presidente de la Corte Suprema," es la misma razón de lógica que se puso de relieve al votar la moción anterior. Si los Presidentes de las Cortes Superiores tienen también una función especial, distinta de la Corte Superior, y no se ha aceptado el hacerlos figurar, con el mismo criterio no debemos poner tampoco al Presidente de la Corte Suprema, que también tiene funciones especiales distintas de la misma Corte.

El Sr. Carraval Arjuel: Señor Presidente:

Creo que el caso merece un poco más de consideración y examen. Se quiere suprimir al Presidente de la Corte Suprema sólo fundándose en que, en realidad, no sólo él ejerce la función judicial sino también los Ministros de las Cortes Superiores. Pero creo que debemos mirar y sub-

razar la importancia del cargo de Presidente de la Corte Suprema frente al Poder Judicial y frente a los demás Poderes: primero, desde el punto de vista de la Constitución, y segundo, desde el punto de vista de la facultad que tiene el Presidente de la Corte Suprema, de controlar todo el orden del Poder Judicial en la República y no hay que olvidar el alto rango representativo de que está investido. Estas son razones esenciales, suficientes para mantener en este Act. al Presidente de la Corte Suprema.

El Sr. Vázquez: Señor Presidente: La Constitución de 1906, que ha servido de base para el proyecto de los juristas, dice en su art. 100: "El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema, las Cortes Superiores y los demás Tribunales y Jueces que la Constitución y la ley establecen". Naturalmente, el proyecto de los juristas contempla también al Presidente del Poder Judicial, funcionario al que se le iban a dar atribuciones y facultades específicas. Pero, si no existe ya el cargo de Presidente del Poder Judicial, me parece que no hace falta aumentar en esta disposición constitucional al Presidente de la Corte Suprema. El Presidente de la Corte Suprema sólo conoce de ciertas causas, de asuntos especificados ya en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las demás facultades no son sino de supervigilancia del propio Tribunal: conceder licencias a los Ministros, visitar

67

las dependencias de las Cortes, etc., para que haya orden en la administración judicial. Creo que al hacer referencia a la Corte Suprema, de hecho está incluido el Presidente de la misma y, por lo mismo, no hace falta mencionarlo expresamente. Por estas razones apoyo la moción del Sr. Witt. No es posible que, habiéndose eliminado a los Presidentes de las Cortes Superiores, que también tienen facultades de supervigilancia, igual que el Presidente de la Corte Suprema, se quiera aprobar el Act. tal como ha sido presentado. Quienes más bien tienen funciones específicas son los Ministros Fiscales, de suerte que, en todo caso, a ellos se les debería mencionar.

El Sr. Coello Terrero: Señor Presidente: Función Judicial, en el sentido estricto del término, quiere decir la función de juzgar. De modo que está muy bien la enumeración que se hace en el informe de la Comisión, estableciendo que la Función Judicial es ejercida por el Presidente de la Corte Suprema, por la Corte Suprema, por las Cortes Superiores, etc., por todos estos magistrados, tribunales, jueces, etc. tienen la función judicial. Pero si se hace esta enumeración taxativa en el Act. lógicamente se entiende que todos los funcionarios, magistrados que no constan en la enumeración, no tienen la función judicial, no tienen la función de juzgar. El Presidente de la Corte Superior tiene una función judicial.

tiene una función de juzgar; de modo que, si se mantiene la redacción del art. en la forma literal y expresa en que consta, lógicamente quedan exceptuados de la función judicial los Presidentes de las Cortes Superiores. De manera que, por una razón de lógica, como bien ha dicho el Sr. Ortiz Zilbar, si se ha hecho esta excepción, tendría incluso que ser reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que si en esta se da función judicial a los Presidentes de las Cortes Superiores, esto sería inconstitucional.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente: Voy a estar en contra de la modificación, porque mi criterio es favorable al art. como consta en el proyecto. Parece que debería suprimirse al Presidente de la Corte Suprema por la misma razón por la que se suprimió a los Presidentes de las Cortes Superiores; pero me permito llamar la atención hacia una función, que si no está encuadrada dentro de la función judicial pero que la desempeña el Presidente de la Corte Suprema, en su carácter de tal. Me refiero a la disposición ya aprobada, que consalta que en los casos de enjuiciamiento al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República y al Encargado del Poder Ejecutivo, el Senado debe ser presidido por el Presidente de la Corte Suprema, sin voto. Me parece que sólo esta facultad bastaría para que quede el art. como está concebido en el

projecto.

El Sr. Corral: Señor Presidente: Creo que no es necesario empeñarse en una proposición. Yo había dicho que no creo que es esencial la enumeración principiando por el Presidente de la Corte Suprema, pero que dada la importancia del cargo, si se le debería mencionar. Efectivamente, al hablar de la Corte Suprema, ya está incluido el Presidente de la misma. De manera que bien puede suprimirse.

El Sr. Arizaga: Señor Presidente: Participo también de la opinión de que, habiéndose suprimido el cargo de Presidente del Poder Judicial, no hay necesidad de hacer constar el de Presidente de la Corte Suprema. Bastaría decir que la Jurisdicción Judicial se ejerce por la Corte Suprema, las Cortes Superiores etc. Una vez que el cargo de Presidente del Poder Judicial no ha sido creado, está bien que se suprima el de Presidente de la Corte Suprema.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: No parece que se salva en cualquier inconveniente que pueda presentarse, si se aumenta al final después de "Jueces y Juegadores" la palabra "Jurisconsultos." Habría que tal vez podría utilizarse la palabra "Magistrados," pero hay funcionarios que sin ser Magistrados ejercen

función judicial, como en el caso de los Agentes de Estanco, Directores de Aduana, etc. Lo bien, no todo funcionario es magistrado, todo magistrado es funcionario, y con el término genérico quedarían comprendidos todos.

El Sr. Coello Ferrero: Señor Presidente: Vba a proponer una modificación a la sugerencia hecha por el Sr. Ortiz Gilbar, en el sentido de que se ponga "Magistrados" en lugar de funcionarios, por la sencilla razón de que los tribunales de aduana, sólo como corporación en conjunto ejercen función judicial, y en el caso de los Agentes de Estanco se trata de jueces y no de magistrados.

Terminada la discusión se votó la moción del Sr. Witt y se la aprueba.

En consideración del Sr. Ortiz Gilbar. El Sr. Coello Ferrero: Señor Presidente: Rogaría al Sr. Ortiz Gilbar se sirva aceptar la modificación que he propuesto, inclusive porque, dentro del orden de enumeración, el magistrado ocupa el segundo lugar jerárquico y esta palabra se referiría concretamente a los Presidentes de la Corte Suprema y Cortes Superiores.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor

Presidente: Acepto la modificatoria, pero a condición de que se pongan ambos términos, por que así la enumeración, aun cuando es más larga, resulta más completa.

Votada la moción, se la aprueba.  
Votado el artículo se aprueba, y su texto queda así - "Art. 116, - La función judicial se ejerce por la Corte Suprema, las Cortes Superiores y los demás tribunales, Magistrados y Jueces y demás funcionarios que la Constitución y las leyes establecen"

Leese el informe de la Comisión referente al art. 117 del Proyecto, que dice:

Los artículos 117 y 118 suprimidos por cuanto el criterio general de la Asamblea se ha manifestado en el sentido de no crear el cargo de Presidente del Poder Judicial

En consideración.

Se aprueba el informe y, en consecuencia, queda suprimido el art. 117 del Proyecto.

Víase a leer el informe de la Comisión referente al art. 118 del Proyecto.

En consideración.

Se aprueba el informe y, en consecuencia, queda derogado el art. 118 del Proyecto.

Leese el art. 119 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión, que dice:

El Presidente del Poder Judicial informará en Mensaje que leerá personal

17 de Mayo 1918

mente al Congreso, en el día en que éste se instale, acerca de la Administración de Justicia en toda la República.

Informe de la Comisión:

Artículo 119. Las palabras "Presidente del Poder Judicial" sustitúyanse con las de "Presidente de la Corte Suprema".

En consideración el artículo con el informe, se aprueban y queda en texto así: "Art. 119. El Presidente de la Corte Suprema informará en Mensaje que será personalmente al Congreso, en el día en que éste se instale, acerca de la Administración de Justicia en toda la República

Véase el Art. 120 del Proyecto y el correspondiente del informe de la Comisión, que dice:

La Corte Suprema tiene jurisdicción en toda la República; y la sede en la Capital. La de las Cortes Superiores y la de los demás Tribunales y Juzgados, se reglará la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Informe de la Comisión:

Artículo 120. Igual al del Proyecto.

En discusión el artículo con el informe:

El Sr. Martínez Gorrero: Señor Presidente. Había hecho indicación de que se suprima este Art. no por que no está bien concebido, sino porque es propio de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así se determinan los distri-

17-12-19



tos y secciones territoriales de jurisdicción de la Corte Suprema y Cortes Superiores. De manera que como precepto constitucional no es necesario. En este sentido he presentado mi indicación, que ahora la devo á usted.

El Sr. Corral: Señor Presidente: Si bien no debemos recargar la Constitución con disposiciones innecesarias, tampoco hay que mutilarla quitando disposiciones que se refieren a instituciones ya establecidas. De manera que, en este caso, teniendo jurisdicción la Corte Suprema en toda la República, vale la pena conservar en la Constitución esta importante disposición.

El Sr. Calero: Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el informe de la Comisión. Debe constar esta disposición debido a que todas las leyes secundarias tienen que subordinarse a lo que establece la Constitución. En consecuencia, voy a dar mi voto porque conste este Acuerdo.

El Sr. Witt: Señor Presidente: Yo si creo que se trata de un recargo de disposiciones legales en la Constitución. Podemos ver que en la Constitución de 1906 no consta esta disposición en el Título XI, y sin embargo, a nadie de ella ha ocurrido negar la jurisdicción de la Corte Suprema en toda la Repu-

blica, sui de las Cortes Superiores en su respec-  
tivo territorio, debiendo constar esta disposición  
en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se vota la moción del Sr.  
Martínez Bonero y de la niega.

Valado el artículo se aprueba  
y queda así: - "Art. 120. - La Corte Su-  
prema tiene jurisdicción en toda la Re-  
pública; y, la sed, en la Capital. La de  
las Cortes Superiores y la de los demás  
Tribunales y Juzgados, señala la Ley Or-  
gánica del Poder Judicial"

Se termina el estudio de la Cons-  
titución, por haber vencido la hora pa-  
ra el objeto y se entra al estudio de asun-  
tos varios.

Leese el telegrama de esta fe-  
cha enviado de Guayaquil por el Presidente  
de la Comisión de Revisión Social Sr.  
Munoz Bonero en el que manifiesta que ha-  
llándose de regreso ha tenido noticia de  
que la Sr. Asamblea va a encargar otra  
gestión en Guayaquil, referente a la Di-  
rección de Subsistencias.

La Presidencia ordena contestar de  
inmediato manifestando que puede regresar la  
Comisión porque la noticia carece de fun-  
damento.

Leese el oficio N.º 896, de 24 del  
presente, del Sr. Presidente de la República  
que dice:

Comr. Señor Doctor Don Ma-  
riano Juárez Veintimilla, Presidente de

la H. Asamblea Nacional Constituyente. En su Despacho. - Excmo. Señor Presidente:

En ejercicio de la atribución que me concede el numeral 8.º del Art. 80 de la Constitución Política declarada en vigor, me permito pedir que la H. Asamblea Constituyente se sirva tomar en debida cuenta las notas enviadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, las mismas que, con sus correspondientes anexos, remito a usted en 16 folios útiles. Desdoy, señor Presidente, muy atentamente. (J. M. Velasco Bara, Presidente Constituyente de la República.

La Presidencia consulta si se da lectura a la documentación anexa.

La Asamblea se pronuncia porque pase directamente a la Comisión de Defensa.

Léese el oficio del Sr. Ministro del Tesoro, dice así:

Señor Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional. Ciudad.

Para conocimiento de usted, me cumple transcribir el siguiente oficio que se ha dirigido Contraloría General, con el número que se indica:

"Visto el oficio N.º 564, del 21 del mes en curso, del señor Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente, me cumple autorizar a usted se sirva expedir el respectivo Decreto de transferencia de fondos órdenes del Oficial Pagador de la antedicha Asamblea, por la suma de cincuen

ta mil sucres (150.000,00), para que sea entregada a los miembros de la Comisión designada: señores Diputados Gilberto Miranda, Ortiz Gilbar, y Balacios Orellana, quienes en calidad de sub-Delegados de la Contratación General procederán a favorecer a las familias afectadas por el incendio ocurrido el día 19 del actual en la población de Guarema.

El egreso será aplicado a la partida N° 10.000 del vigente Presupuesto del Estado, en virtud del acuerdo expedido por la H. Asamblea Nacional el 20 del presente. - Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional. - N. Vizcayaga  
que. - Ministro del Tesoro.

Se dispone acusar recibo y mandar al Archivo.

Leíse el oficio N° 32, de 24 del actual, de la Federación Católica de Trabajadores del Guayas, en el que piden que los H. H. Diputados se pongan de pie un monumento en honor de la jornada del 28 de Mayo de 1944, y que se edifique en Guayaquil en lugar de un parque que ha quedado a medio construir en la plaza "28 de Mayo", se edifique una gran casa colectiva para trabajadores.

La Asamblea se pone de pie un monumento y pasa a la Comisión de Presupuesto la solicitud.

Leíse el telegrama de 23 del presente de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, que dice:

Señor Sr. Mariano Suárez Veintimilla,  
 Adm. Asamblea Constituyente.

Diario El Día fecha ayer trae noticia de encontrarse estudio Asamblea Constituyente proyecto creación impuestos sobre Lotería Junta de Beneficencia de Guayaquil para bomberos Manabí megle considero que nuestra Lotería es ya la que soporta mayores impuestos en la América, pues, la de Panamá no tiene ninguno, las de México y Perú sólo el 6 por ciento mientras la nuestra soporta el 10 por ciento i cuando vuelva a jugar, el 35 por ciento. De crearse nuevo impuesto nos colocaría mos en situación desventajosa para competir con las extranjeras, que entran al país por encontrarse prohibidas, lo que ocasionaría quebranto para las rentas de la Junta, que justamente está solicitando creación impuestos para atender sus múltiples, conocidas i urgentes necesidades. Nuestra experiencia nos ha hecho ver que todo factor adverso a las loterías (sean políticos o económicos) repercuten inmediatamente en las ventas, como ya ocurrió en 1937, año en que se creó un impuesto, que luego fue rápidamente derogado, i durante el cual las ventas disminuyeron considerablemente. No cabe, pues, organizar mejor un servicio público, desorganizando otro mas urgente al cual se le causaría serio detrimento. Por otra parte, al tratarse de la Lotería de Guayaquil, debe tenerse presente que a mas de la propia

Junta, pueden perjudicarse siete instituciones  
mas, que participan de su utilidad entre  
las que se encuentran a la sociedad de benefi-  
cencia manabita, como es de esta ciudad.  
Por razones expuestas a más de muchas o-  
tras que podemos dar o conocer si fuere  
necesario, solicito de U. interponga su influ-  
encia a fin de que no sea creado el impuesto  
a que me refiero, agradeciendo anticipada-  
mente su cooperación en este delicado a-  
sunto. Atto. - Director Junta Beneficencia.  
Guayaquil

A la Comisión de Economía

El Sr. Sáez: Señor Presidente:  
En la sesión del día Viernes la H. Cam-  
blea aprobó, por unanimidad, el proyec-  
to presentado por la Diputación de Im-  
babura para la provisión de agua pota-  
ble a Saraguro. Nos hemos interesado  
ante la Comisión de Redacción para  
que presente ya redactado el proyecto,  
pero parece que la Comisión Tropiega  
con el inconveniente de que el Sr. Villa-  
gómez y López ha presentado una peti-  
ción de reconsideración, no obstante  
que creo que un particular no puede pe-  
dir la reconsideración de un acto legis-  
lativo. Desearia, pues, que si esta en la  
mesa esta petición se la empuja enan-  
te antes, a fin de que la Comisión pue-  
da presentar el proyecto para que sea  
ley de la República.

Lee el Proyecto de Acuerdo por el cual se suspende la vigencia de varios Decretos Ejecutivos y Legislativos relacionados con la Cédula de Identidad y con la obligación de inscribirse en los Registros Electorales, y dice: República del Ecuador. - La Asamblea Nacional Constituyente - Proyecto en Curso.

Considerando:

Que, el 30 de Diciembre de 1944, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ejecutivo N.º 1576, sin estar constitucionalmente capacitado para hacerlo;

Que este Decreto fue modificado por Decreto Legislativo sin número de 8 de Octubre de 1942, pero sin alterar substancialmente el anterior;

Que, por Acuerdo 278, de 2 de Agosto de 1946, El Ejecutivo reglamenta el pago previsto a la obtención de la cédula de Identidad, en conformidad con los precitados Decretos;

Que el cobro de un nuevo impuesto como requisito capacitante a la obtención de la cédula de Identidad significa, según la legislación vigente, duplicación de imposiciones sobre una misma base imponible;

Que el Ejecutivo ha expedido, con fecha 9 de Agosto de 1946 un Decreto estableciendo el Registro Electoral Obligatorio, en íntima conexión con los Decretos referentes a cédula de identidad;

Que la Asamblea Constituyente, tiene entre sus deberes el de dictar la Ley de Elecciones,

en donde se puntualizarán las condiciones que se requiere para el ejercicio de los derechos políticos;

Acuerda:

Suspender la vigencia de los Decretos y Acuerdos siguientes:

Decreto Ejecutivo N° 4576, de 30 de Diciembre de 1947.

Decreto Legislativo sin número, de 8 de Octubre de 1942.

Acuerdo Ejecutivo, N° 5710, de Agosto de 1946; y

Decreto Ejecutivo, N° 1670, de 9 de Agosto de 1946.

Dado, etc.

|                  |                  |
|------------------|------------------|
| Ruperto Marín    | Gonzalo Enriquez |
| Carlos Arizaga   | Illingworth      |
| Rafael A. Jeraín |                  |

En consideración.

El H. Consejo pide informe sobre esos decretos.

El Segundo Vicepresidente H. Gonzalo Enriquez, encarga la Presidencia al Primer Vicepresidente H. Illingworth.

El H. D. Gonzalo Enriquez:

Señor Presidente. Juego mucho gusto en contestar a la petición del H. Consejo sobre los asuntos de que tratan los Decretos que están enontados en los considerandos y parte resolutive del proyecto. El primero se relaciona con el establecimiento



del impuesto básico para la obtención de la cédula de identidad, que fue expedido en 1944 por el doctor Arroyo del Río. Fue un Decreto expedido en diciembre de 1944, al amparo de la ley comúnmente denominada de las facultades omnimodas y que, a juicio de los proponentes, fue una ley que se oponía a la vigencia del orden constitucional. Por esto opinamos los proponentes que era un decreto para cuya expedición no está facultado constitucionalmente el Gobierno. — El segundo Decreto contiene una modificatoria de detalle introducida por el Congreso de 1942, sobre la base del primer Decreto. — El siguiente se relaciona con el Acuerdo últimamente dictado por el Poder Ejecutivo, reglamentando la recaudación de este impuesto para la obtención de la cédula de identidad. Naturalmente, si empezamos por considerar que en la base no son constitucionales ni aceptables los decretos expedidos por el Dr. Arroyo del Río, tenemos que concluir que el Reglamento que regula la recaudación del impuesto, no puede ser tampoco aceptado. — Y el último se relaciona con la creación del Registro Electoral, publicado tanto en el Registro Oficial como en la prensa de todo el país. Como se consultó la obligatoriedad de inscribirse y para poder inscribirse es necesario que el ciudadano presente su cédula de identidad, de hecho se deriva que hay que pagar el crecido impuesto de la cédula

de ciudadanía para que el ciudadano quede capacitado para el ejercicio del acto cívico y político del sufragio. - Los proponentes hemos considerado globalmente todos los decretos y creemos que deben suspenderse todos de una sola vez. Hemos optado por esta fórmula porque no queremos proceder con precipitación. La suspensión de la vigencia de estos decretos dará tiempo a la Asamblea Constituyente para elaborar las bases convenientes tanto para la educación, cuanto para el ejercicio del sufragio, que seguramente se consultará en la Ley de Decretos. En el aspecto de fondo, confieso que he sido uno de los más entusiastas en apoyar esta iniciativa, porque considero que es inminente que después de la suma crecida de impuestos, todavía se mantenga en vigencia un decreto inspirado en un régimen repudiado por la opinión pública y el Derecho Constitucional. No podríamos usufructuar los que tratamos de depurar la administración pública, con los antecedentes del régimen anterior al 28 de Mayo. El hecho de que se aduzca un mayor ingreso para las cajas fiscales, tampoco me parece conveniente, dadas las condiciones morales que estamos tratando de borrar y dadas también las condiciones económicas del país. Con esto habremos escuchado el clamor popular de toda la República, acordando la suspensión de todos esos Decretos y el acuerdo correspondiente.

a la cédula y Registro Electoral.

El Sr. Llorca: Señor Presidente: Votaría a favor del informe porque no debe estar ligada la cédula al derecho electoral. Pueden haber los impuestos que se crean del caso, pero eso no quiere decir que el impuesto ha de ser óbice para el ejercicio del derecho de sufragio que debe ser libre absolutamente, que no debe tener trabas de las leyes de tributación. Está bien que se suspendan estos decretos hasta dictar las leyes respectivas, que los sustituyen mas convenientemente.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: Creo del caso agregar algo más. Así como no debe ligarse la tributación al proceso electoral, tampoco debe ligarse la tributación a la obtención de un documento tan necesario como es la cédula de identidad, aun cuando no fuese indispensable la cédula de identidad para la obtención de la cédula electoral. Uno de los más graves inconvenientes de la cédula de identidad es este de exigir el pago de un impuesto tan oneroso. Por otra parte, el Decreto que creó este impuesto sólo pudo justificarse en cuanto los fondos estaban destinados a la defensa nacional en una situación sumamente urgente. De suerte que, habiendo desaparecido esa circunstancia, no hay razón para que se mantenga este impuesto.

El Sr. Palacios. Señor Presidente:

Francamente estoy confundido y tengo por costumbre votar cuando tengo conciencia del acto que voy a ejecutar. Se está hablando de un Decreto de 1941 y de otro de 1942 y como yo no soy hombre muy acercado al proceso de las leyes, no me había preocupado de estudiar estos Decretos anteriores. Pero creo que también hay una Ley que obliga a todos los individuos a identificarse con la cédula de identidad. Por lo mismo, preguntaría si esta suspensión acaso no afectaría al proceso de identificación en el futuro? Pediría que se me haga conocer los Decretos mencionados de 1941 y 1942, para dar mi voto con plena conciencia.

El Sr. Ponce Enriquez. Señor Presidente. Tal vez sea necesario dar lectura a los respectivos Decretos. En la cuestión fundamental planteada por el Sr. Palacios, creo que no debe tener ningún sentimiento de escrúpulo, porque la Asamblea se preocupará de expedir una ley de acuerdo con el medio ecuatoriano, que mantenga el espíritu de la obligación que tiene todo ciudadano de identificarse y de acudir al Registro Electoral para capacitarse para el voto, pero simplificando los procedimientos y los métodos, sin exigir que el ciudadano tenga que llevar seis cédulas por diversos conceptos: cédula de identidad, cédula de elecciones,

de agricultor, etc etc. La Asamblea puede, en forma sencilla, acopiar todo esto conservando el espíritu de la ley en un solo cuerpo de legislación. Pero para esto necesita la Asamblea de tiempo y entre sus deberes está el expedir leyes y reglamentos. Ahora, lo que perseguimos es solamente la suspensión de la vigencia de estas leyes, para evitar una situación caótica, de confusión, y evitar también, al mismo Poder Ejecutivo, un movimiento de reacción pública en contra de él. Necesitamos, pues, hacer y vamos a hacer la paz sobre cimientos de razón. Por esto los proponentes hemos creído impostergable presentar ese proyecto de Acuerdo.

El Sr. Palacios: Señor Presidente: Se trata de suspender estos decretos y de expedir un Acuerdo; pero quiero tener conciencia de mis actos. No me estoy apurando a la moción presentada, quiero, como digo, tener conciencia de mis actos, ya que una de las tantas funciones que debe tener un Legislador es la conciencia de su voto. De manera que insisto en la lectura de aquellos Decretos.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: Me parece que está es una cuestión en que no cabe que la Asamblea se pronuncie en contra del parecer de un Diputado. Por lo mismo que vamos a votar este Acuerdo, es necesario que

cada Diputado esté perfectamente ilustrado de los antecedentes.

La Presidencia así lo ordena.

La Secretaría da lectura al Decreto Ejecutivo N° 1576 de 30 de Diciembre de 1941 y al Decreto Legislativo sin número de 8 de Octubre de 1942, reformativos del primeramente citado, que dice:

Carlos A. Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República.

En uso de la facultad que le concede el Art. 1° N° 1. Del Decreto Legislativo sancionado el 26 de setiembre de 1941; y

Considerando:

Que el Decreto Supremo N° 104, de 27 de noviembre de 1935 establece un valor de la Cédula de Identidad Personal, que no está en relación con la importancia del servicio que se presta mediante la expedición de dicha Cédula;

Que la fijación del precio de la Cédula, constante de dicho Decreto, no obedece a un criterio acertado, una vez que, antes que el valor del material de que está conformada la Cédula, es menester tomar en consideración las condiciones económicas personales de quien recibe el servicio, así como la utilidad que a esa persona presta el indicado documento; y

Que es urgente obtener fondos para la atención de servicios públicos imperiosos, que no cuentan en el Presupuesto General del

Estado con la partida correspondiente;

Decreta:

El Decreto Supremo N.º 104, de 27 de noviembre de 1935, queda sustituido con el presente;

Art. 1.º - La identificación de las personas es función privativa del Estado.

Art. 2.º - La identidad personal se acreditará legalmente, mediante la Cédula que establece este Decreto.

Art. 3.º - La Cédula de Identidad Personal es obligatoria para todos los habitantes de la República en la forma y modo que determinan este Decreto y los correspondientes Reglamentos.

Art. 4.º - Las Oficinas de Identificación funcionarán en los lugares de la República que determinan la Ley de Presupuestos y los Reglamentos de este Decreto. Dichos Reglamentos fijarán todo lo relativo al funcionamiento de las Oficinas, así como los deberes y atribuciones de los empleados del ramo.

Art. 5.º - Las Cédulas de Identidad se clasifican así;

Primera Categoría, cuyo valor será el de dos sueros y que están obligados a obtener todos los habitantes de la República, que no estando exceptuados en esta Ley no estuvieren tampoco comprendidos en alguna de las escalas subsecuentes y los dueños de bienes cuyo valor no exceda de cinco mil sueros o que tengan una renta mensual menor de doscientos sueros.

Segunda Categoría, cuyo valor será de cuatro sueros y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República, dueños de bienes cuyo valor oscila entre cinco mil un sueros y diez mil sueros, o cuya renta mensual fluctúa entre doscientos un sueros y trescientos sueros.

Tercera Categoría, cuyo valor será de seis sueros y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República dueños de bienes cuyo valor oscile entre diez mil un sueros y veinte mil sueros, o cuya renta mensual fluctúe entre trescientos un sueros y cuatrocientos sueros;

Cuarta Categoría, cuyo valor será el de diez sueros y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República dueños de bienes cuyo valor oscile entre veinte mil y un sueros y cuarenta mil sueros, o cuya renta mensual fluctúe entre cuatrocientos un sueros y quinientos sueros;

Quinta Categoría, cuyo valor el de veinte sueros y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República dueños de bienes cuyo valor oscile entre cuarenta mil y un sueros y sesenta mil sueros, o cuya renta mensual fluctúe entre quinientos un sueros y seiscientos cincuenta sueros;

Sexta Categoría, cuyo valor será el de cincuenta sueros y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República dueños de bienes cuyo valor oscila entre sesenta mil y un sueros y ochenta mil sueros,



o cuya renta mensual fluctúe entre setecientos cincuenta y un sueros y mil sueros.

Séptima Categoría, cuyo valor será el de cien sueros y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República dueños de bienes cuyo valor oscile entre ochenta mil y un sueros y ciento veinte mil sueros, o cuya renta mensual fluctúe entre mil un sueros y mil quinientos sueros.

Octava Categoría, cuyo valor será el de ciento cincuenta sueros, y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República, dueños de bienes cuyo valor oscile entre ciento mil y un sueros y doscientos mil sueros, o cuya renta mensual fluctúe entre mil quinientos un sueros y dos mil sueros;

Novena Categoría, cuyo valor será el de doscientos cincuenta sueros y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República, dueños de bienes cuyo valor oscile de doscientos mil un sueros y cuatrocientos mil sueros, o cuya renta mensual fluctúe entre dos mil un sueros y tres mil sueros;

Décima Categoría; cuyo valor será el de cuatrocientos sueros y que están obligados a obtenerla los habitantes de la República, dueños de bienes cuyo valor oscile entre cuatrocientos mil un sueros y ochocientos mil sueros, o cuya renta mensual fluctúe entre tres mil un sueros y cinco mil sueros.

Undécima Categoría, cuyo valor será el de seiscientos sueros y que están obligados a obtenerla todos los habitantes de la República, dueños de bienes cuyo valor oscile entre ochocientos mil sueros o un millón quinientos mil sueros, y cuya renta mensual fluctúe entre cinco mil sueros y siete mil sueros; y

Dodecésima Categoría, cuyo valor será el de un mil sueros y que están obligados a obtenerla todos los habitantes de la República, dueños de bienes cuyo valor oscile entre un millón quinientos mil sueros a tres millones de sueros, y cuya renta mensual fluctúe entre siete mil sueros y doce mil sueros.

Las personas que tengan bienes por un valor superior a tres millones de sueros, pagarán un recargo del 5% sobre el valor de la Cédula respectiva, por cada cien mil sueros de exceso.

Art 6º - La mujer casada, que tenga bienes propios, está obligada a obtener la Cédula de Identidad de la correspondiente escala de acuerdo con la cuantía de sus bienes propios; la mujer casada que no tuviera bienes propios obtendrá una Cédula correspondiente al 25% de la de su marido, no pudiendo, en ningún caso, ser menor a dos sueros el valor de su Cédula.

Art 7º Los hijos de familia comprendidos entre los 15 y 21 años, que tuvieran bienes propios, obtendrán una Cédula de un va-

En correspondiente a la Cuantía de sus bienes propios; el que no tuviere bienes propios estará obligado a obtener una Cédula correspondiente al 15% de la de su padre, no pudiendo, así mismo, ser menor a dos tercios el valor de la Cédula.

Art. 8.º El Gobierno se reserva el derecho de hacer todas las averiguaciones que crea del caso para comprobar la veracidad de las declaraciones que hicieran los ciudadanos al obtener la Cédula de Identidad.

Art. 9.º La Cédula de Identidad consistirá en una libreta cuyo formato y condiciones de terminará el Reglamento.

Dicha Cédula durará cinco años, al caer de los cuales será renovada. Durante los cinco años, el pago del impuesto correspondiente, conforme al Art. 5.º de este Decreto se verificará anualmente, en la oficina fiscal respectiva, lo que dejará constancia del pago en la misma Cédula, constancia que servirá para que la Oficina de Identificación de Chile reconozca el pago. Los pagos de revalidación anual, deberán hacerse durante los cuatro primeros meses de cada año.

Art. 10.º Las personas que no obtengan la Cédula de Identidad en el tiempo fijado por la Ley o el Reglamento, o las que no verificaren la revalidación anual, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, pagarán el doble del impuesto durante el segundo cuatrimestre de cada año, y el triple, pasando este término, pena que se hará

efectiva mediante apremio.

Art. 11. - Todo habitante de la República obligado a obtener la Cédula de Identidad, acudirá a la Oficina correspondiente para declarar el valor que le corresponde pagar conforme al art. 5.º de este Decreto. Sobre la base de esa declaratoria, que la dejará firmada, o que la firmará un testigo, si el declarante no supiere hacerlo, adquirirá la Cédula y hará la renovación anual.

Cualquier declaración falsa para la obtención de la Cédula, será sancionada con la multa de diez sueros o cincuenta mil sueros, multa que será impuesta por el Intendente de Policía, mediante el trámite correspondiente a la contravención de primera clase.

El producto de las multas a que se refiere el inciso anterior, acrecentará los fondos destinados a la Defensa Nacional.

Se concede acción popular para la denuncia de las declaraciones falsas y además pueden pesquisarse de oficio. En el primer caso el denunciante tendrá derecho a un 25% de la multa.

En el caso de que la Cédula de Identidad debidamente obtenida se extravíare, el poseedor tendrá derecho a recabar el duplicado respectivo de la correspondiente oficina, previo el pago de la cantidad de dos sueros.

Art. 12. - La cédula de Identidad es indispensable para ejercer los derechos civiles po-

líticos, para ejecutar actos o celebrar contratos, y no se tramitará ningún asunto sin su presentación ante las autoridades y las personas encargadas de vigilar en cumplimiento.

Queda prohibido el pago de sueldos o retribuciones sin que se exhiba la Cédula de Identidad.

Las infracciones de este artículo serán sancionadas con multa de diez sueros o las mil sueros, que será impuesta por la misma autoridad, con el mismo trámite que determina el inciso segundo del Art. 9°.

Art. 13. - Están exentos del pago del impuesto establecido en este Decreto.

Los menores de quince años de edad y,

Los pobres de solemnidad, cuando hubiese fallo judicial que lo declare.

Art. 14. - Cuando hubiere conflicto para determinar el valor de la Cédula por diferencias entre el valor de los bienes y el de la renta mensual, el declarante deberá atenderse a la base que produzca mayor pago para hacer su declaración.

Art. 15. - Cuando algún interesado solicitare a las Oficinas de Identificación certificado sobre sus antecedentes, dichas Oficinas extenderán el que correspondiera, aún por telégrafo. El valor del derecho por tal certificado, será el de cinco sueros.

Art. 16. - Los empleados encargados de la recaudación de este impuesto o de la expedición de las Cédulas, que incurrieren en cobro ilegal o que distrajeren, de cualquier

modo, el valor consiguado por el contribuyente, serán destituidos de su cargo, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

Para los fines de la destitución y del enjuiciamiento se concede acción popular.  
 Art. 17. Para los efectos de la sanción penal, las Cédulas de Identidad expedidas por los correspondientes funcionarios se tendrán por documentos públicos.

Art. 18. Las Cédulas de Identidad se obtendrán durante el primer cuatrimestre del año de 1942, quedando facultadas las respectivas Oficinas a conceder tarjetas provisionales en la forma por el tiempo y mas circunstancias que se determinaran en el correspondiente Reglamento.

Art. 19. - Queda derogado el Decreto Supremo N° 104 de 27 de noviembre de 1935, declarándose que la derogatoria no comprende al Decreto Supremo N° 212 de 2 de mayo de 1916.

Mientras se dicten los nuevos Reglamentos quedará en vigencia el expedido el 18 de noviembre de 1935, bajo el N° 126, y el dictado, bajo el N° 121 el 4 de marzo de 1941.

Art. 10. - Encárgase de la ejecución de este Decreto los señores Ministros Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Lima a 30 de diciembre de 1941.

(f) L. A. Araya del Río. El Minis

to de Hacienda (f) V. Plingworth (f) El Ministro de Gobierno (f) A. Aguilar Véquez.

El Ministro de Relaciones Exteriores (f) J. J. Jover Donoso. - El Ministro de Educación (f) Abelardo Mantato, El Ministro de Defensa Nacional (f) E. A. General Cornejo.

El Ministro de Obras Públicas (f) Ing. J. A. Garney Gault. El Ministro de Agricultura (f) Ricardo Crespo Ordóñez. El Ministro de Previsión Social (f) L. A. Chávez. Copia - El Subsecretario de Gobierno (f) Guillermo J. Cisneros.

El Congreso de la República del Ecuador, Considerando:

Que la identificación de las personas es un servicio que presta el Estado para garantizar el servicio de sus derechos, no siendo objeto de una tributación permanente;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1576, de 30 de Diciembre de 1941, dictado en uso de las facultades concedidas por Decreto Legislativo de 26 de Setiembre del mismo año, relativa a la cédula de identidad, establece gravámenes de carácter tributario permanente que no tiene relación con el indicado servicio; y

Que no han podido hacerse efectivos sino en parte los impuestos creados por Decreto Ejecutivo N° 16, de 7 de Enero de 1942, impuestos respecto de los cuales el pueblo ecuatoriano ha expresado su desconfianza, sobre todo porque la actual capacidad económica de las clases populares no permi-

te pagables sin el sacrificio de sus más urgentes necesidades.

Decreto:

Art. 1.º - Reprímase el Decreto Ejecutivo N.º 1576, de 30 de Diciembre de 1941, al tenor de las siguientes disposiciones;

Primera - El Art. 8.º dirá: "El Gobierno podrá tomar las informaciones que crea del caso para comprobar la veracidad de las declaraciones que hicieren los ciudadanos al obtener la cédula."

Segunda - El Art. 9.º dirá: "La cédula de identidad consistirá en una libreta cuyo formato y condiciones determinará el Reglamento respectivo."

Dicha cédula tendrá validez durante cinco años al cabo de los cuales será renovada mediante el pago del impuesto respectivo, de conformidad con el Art. 5.º y previa la declaración de que trata el Art. 11. La revalidación de la cédula y el pago del impuesto deberán hacerse durante los seis últimos meses del quinto año de validez de la cédula."

Tercera - El Art. 10 dirá: "Las personas que no revaliden su cédula dentro del plazo indicado en el Art. 9.º, pagarán el 10% de recargo; y si transcurrieron seis meses más después del vencimiento de dicho plazo, el recargo será del 20%. Tales recargos no se harán efectivos sobre las cédulas de primera categoría."

Cuarta - El inciso segundo del Art.



M, dirá: "Cualquiera declaración falsa para la obtención de la cédula será sancionada con multa de diez a cinco mil sucres, que será impuesta por el Ministerio de Hacienda, mediante el trámite correspondiente a la contravención de primera clase y sin perjuicio de hacerse efectivo el pago del verdadero impuesto."

Quinta. - El Art. 12, dirá: "Todas las personas residentes en el país, nacionales y extranjeros de uno u otro sexo, mayores de 18 años están obligados a obtener su cédula de identidad dentro del plazo de cuatro meses contados desde el 1.º de noviembre del presente año o, en su caso, desde que la persona cumpliera 18 años de edad o viniera a residir en el Ecuador."

Terminado este plazo, las personas que no hubieren obtenido su cédula estando obligados a ello, pagarán los recargos establecidos en el Art. 10."

Nada cédula de identidad ni ninguna otra cédula serán necesarias para la comparecencia en juicio ni para la celebración de contratos, sino en el caso de que la autoridad o funcionario que intervenga en el acto requiriere la cédula de identidad, por existir duda respecto de la identificación del compareciente."

Sexta. - El último inciso del Art. 13, dirá: "Los poderes de solemnidad, siempre que conste esta condición de un certificado otorgado por una autoridad de Policía."

Septima Derógase el Art. 18 y, en su lugar, póngase lo siguiente: Los moradores de las provincias orientales y del Archipiélago de Colón quedan exentos de la obligación de obtener la cédula de identidad y no regirá para ellos lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1576, hasta cuando se organice en esas provincias el servicio de "Identificación personal".

Art. 2.º El Ministerio de Gobierno procederá a dictar un nuevo Reglamento del mencionado Decreto Ejecutivo, en armonía con las presentes reformas, las cuales deberán ser codificadas e incorporadas al mencionado Decreto.

Art. 3.º Derógase el Decreto Ejecutivo N° 16 de 7 de Enero de 1942, sobre exención de impuestos, sin derecho a reintegro para quienes hubieren pagado todo a parte de estos impuestos.

Art. 4.º El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

#### Disposición transitoria.

Dentro de treinta días de la referida promulgación, el Poder Ejecutivo convocará a los moradores para la provisión de cédulas de identidad.

Dado en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, a 8 de octubre de 1942.

El Presidente de la Cámara del Senado (f) M. A. Albarrán. El Presidente de la Cámara de Diputados (f) Alfredo Ca

villa. El Secretario de la Cámara del Senado (f) César O. Gahamonde. El Secretario de la Cámara de Diputados (f) Dr. Felner N. Vaca del Pozo.

Palacio Nacional, en Puerto, a 21 de octubre de 1942.

Sanctado por el Ministerio de la Ley.

Certifico. El Subsecretario de Gobierno (f) Guillermo J. Cisneros.

El H. Palacio: Señor Presidente: Francamente yo pagué más de cien sueres por mi cédula de identidad y no lo conceptúo caro. Que al pueblo no se cobre, estaría de acuerdo; pero los que tenemos que pagar, debemos hacerlo. Hay que tener en consideración que mantener todo un tren de fotógrafos y demás empleados para la organización del servicio de identificación que en todos los países es obligatorio, para el Estado significa un fuerte desembolso de dinero. Que se haga negocio de la cédula, no me parece conveniente; pero también estoy de acuerdo en que los que podemos pagar lo hagamos en beneficio del pueblo. En cuanto al caso materia de resolución de la Asamblea, estoy conforme con ese espíritu de Constitución y como comprendo que después de esta resolución vendrá por cierto el decreto respectivo que sustituya a estos otros, votaré por el acuerdo. Confío en que los mismos H. H. Diputados que han

questo su firma en el proyecto, nos presentarán otro consultando todos los puntos de vista dentro del proceso de cedulación.

Terminada la discusión

La Secretaría vuelve a dar lectura al Proyecto de Acuerdo.

Se aprueba el Acuerdo y, en consecuencia, pasa al Registro Oficial.

Leese la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto por el cual se fija un precio standard para el aguardiente en toda la República, que dice:

Asamblea Nacional Constituyente.  
Exposición de Motivos.

El deseo de encauzar la vida de la Nación por un sendero de orden adoptando normas generales de administración, que conidas a la técnica, eviten el decaimiento económico-administrativo y ensumbren las actividades del país entero, hacia la meta de un futuro lleno de optimismo y verdadero sentimiento práctico de la vida, nos ha inducido a presentar este Proyecto de Decreto, que, recogiendo las disposiciones legales contenidas en mas de veinte Decretos que en forma desordenada y dispersa han vuelto no solamente difícil y enmarañada la interpretación y aplicación de dichas disposiciones, sino que han producido un verdadero caos dentro de la aplicación contable de los Estancos; en forma sintética y precisa, todas aquellas disposiciones, dentro de un son-

tido nacional, que facilitará en adelante la realización de uno de los anhelos más justos de la ciudadanía, cuales, el de una parcial descentralización administrativa.

El Proyecto que presentamos a la consideración de la H. Asamblea Nacional tiene múltiples ventajas, tanto porque tiende a una mejor administración de los Estancos, simplificando procedimientos y aclarando sistemas de contabilidad para una mejor y más clara presentación de las cuentas, como porque unifica el precio de venta en todos los lugares de la República, tiende a suprimir o eliminar el contrabando, y coloca al Estanco en mejor situación para poder efectuar verdadero control, economizando gastos administrativos, estableciendo un solo sistema de distribución entre coparticipes, y asegurando una mayor recaudación, para beneficio del mismo Estanco y de las Instituciones de Derecho Público en cuyo favor se han establecido los gravámenes que hay se distribuyen en forma unilateral y a voluntad de una sola de las partes.

Nuestro Proyecto concreta en pocas disposiciones un verdadero sistema de distribución rentística, que asegura a las Provincias mayores entradas, sin desatender la vida local y sin que reneguen a menos los intereses del Estanco ni las justas aspiraciones del productor, quien, satisfecho con el precio equitativo que se le pague por su

producto, será en lo futuro no un enemigo del Estanco sino un colaborador de éste en todo sentido, colaboración que significaría para la vida municipal la mejor garantía de sus entradas; y pues, nada aprovecharía a los Municipios un alto impuesto decretado en su favor si la cantidad de aguardiente que se entregue al Estanco, no representará sino un sesenta u ochenta por ciento de la que se produce. En cambio, aunque aparentemente se reducirían esas entradas en pocos centavos, en cambio, la mayor entrega de los productores y mejor control de parte del Estanco, permitirá a los Municipios y Asistencia Pública, incrementar sus rentas en forma apreciable.

Uno de los mayores defectos del sistema actual es el de la disparidad de las rentas, mediante la interminable presentación de nuevos Decretos, que, al no adoptarse otro sistema en tiempo oportuno, colocará muy en breve al Estanco de Alcoholes en situación de no poder controlar ni la producción ni el consumo, con verdadero perjuicio para los intereses fiscales. En tanto que, si se acepta este plan de regulación de beneficios y forma de distribución, muy pronto se apreciará sus ventajas y veremos encausarse este importante ramo de la administración pública por un sendero de orden y progreso que redundará en po-

103

sitivo beneficio para toda la Nación.

f) J. Blingworth (f) G. Madero (f) A.  
Quarez (f) Adolfo Viteri (f) J. de la  
Jone (f) Rafael Aguirre (f) A. R. Enche  
f) Alfonso Villacris (f) H. Costa

Secreto.

La Asamblea Nacional Constituyente.  
Considerando:

- 1.º Que es indispensable dar una mejor organización a los monopolios del Estado, estableciendo normas generales de distribución de beneficios entre los distintos coparticipes, sobre bases de equidad y justicia;
- 2.º Que las distintas abajas de precios que en el ramo de alcoholes se ha venido efectuando en estos últimos años, no han redundado sino en beneficio de los coparticipes, con mengua de los intereses del Estado, que tiene que hacer frente a los gastos de administración;
- 3.º Que para evitar la producción y venta clandestinas de aguardiente, cada día en aumento, por la desproporción entre el precio que se ha venido pagando al productor y el fijado para la venta por falta del Estado es muy justo y razonable que al productor se le pague un precio que guarde relación con el abajo de todos los productos agrícolas;
- 4.º Que es más técnico y equitativo que la participación que tiene el Estado, así como los Municipios y otras Entidades de Derecho Público, sea calculado el porcen-

taje sobre el precio de venta del aguardiente,  
 lo mismo que el precio que deba ponerse  
 al productor; Decreta:

Decreta:

Art. 1° El Estanco fijará, en adelante, el pre-  
 cio de venta del aguardiente el mismo que  
 no podrá exceder de doce onzas el litro de  
 56 grados Gay-Lussac. por quince grados  
 de temperatura;

Art. 2° Cualquiera que fuese este precio,  
 se establecerá los siguientes porcentajes de dis-  
 tribución, calculados sobre el precio de ven-  
 ta, para los distintos coparticipes;

35% para los productores,

30% para el Estanco.

15% para los Municipios, so-

bre el consumo de cada Cantón,

8% para Obras Públicas y via-  
 lidad Provincial, sobre el consumo en ca-  
 da Provincia.

5% para Asistencia Pública,  
 sobre el consumo de cada Provincia.

5% para Obras especiales de  
 cada Provincia, de acuerdo con la dis-  
 tinción hecha anteriormente, y las que  
 se hicieren con posterioridad, y

2% para Obras de viabilidad  
 Cantonal, sobre el consumo en cada  
 Cantón.

Art. 3° El Estanco pagará a los pro-  
 ductores hasta cincuenta centavos en cada  
 litro de aguardiente, sobre el precio que  
 resulte aplicado al porcentaje del 35%



105

de que habla el Art. 2.º del presente Decreto en las zonas distintas de los centros de consumo y en la Región Oriental. En estos casos, el mayor precio pagado afectará exclusivamente al Estanco mas no a los participantes.

Art. 4.º El transporte será siempre a cargo del productor.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, Constantes de Leyes, Decretos y Acuerdos que se opusieron a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, a 1946.

f. J. Ellingworth (f) J. Madero (f) Alfonso Villalobos (f) Rafael A. Jarama (f) J. Castañez

El Sr. Madero: Señor Presidente: Es muy importante el proyecto que se acaba de leer. Debo informar a la Asamblea que, dentro de ese proyecto, están involucrados unos impuestos que la Asamblea pasada fijó para las Provincias de El Oro, Loja y Orientales, en lo que respecta a su reconstrucción. Pediría, pues, al Sr. Briega, primer autor de este proyecto, se debería excluir estos impuestos en lo que respecta a dichas Provincias.

Opurtinamente, en forma amplia, me permitiré dar las informaciones correspondientes sobre las recaudaciones hechas hasta este momento, en lo que corresponde

a la Provincia de El Oro:

El H. Crespo: Señor Presidente:  
Se presentó un proyecto que expresa uno de los anhelos de la Provincia del Azuay; la construcción de una carretera de penetración al Oriente y que debe extenderse desde El Pan hasta Méndez. Esta carretera tiene importancia para el futuro no sólo del Azuay y Santiago Zamora, sino de toda la República. Como para proveer de los fondos necesarios ese proyecto consulta el impuesto de un suere más al litro de aguardiente en las Provincias de Azuay y Santiago Zamora, desearía también que se lo canjee, a fin de que pueda entrar en el plan presentado por el H. Arizaga. No quisiera que por adoptar ese plan del H. Arizaga se vean defraudados en sus anhelos las Provincias de Azuay y Santiago Zamora. Por lo mismo, pediría al H. Arizaga vea la forma de compensar el proyecto a que me refiero y que pido que sea considerado también ahora porque va en beneficio de toda la República.

El H. Costa: Señor Presidente:  
Efectivamente apoyé el proyecto presentado, pero estudiándolo detenidamente, veo que contiene un perjuicio no sólo para Loja y El Oro, sino también para la Región Oriental y otras Provincias. Entonces, no tengo por menos que retirar ese a

107

proyo. Desde hoy voy a dejar planteada la indicación de que al Art. 5.º se haga este aditamento: "Con excepción de los impuestos de reconstrucción de Loja, El Oro y la Región Oriental", a fin de que la Comisión se encargue de hacer la compensación correspondiente, porque, de lo contrario, estas provincias que no tienen otra imposición que les favorezca, sufrirían un perjuicio enorme. Así que, pido a la Comisión se sirva tener en cuenta este mi pedido.

El Sr. Villacres: Señor Presidente: Yo también había apoyado este proyecto, pero nunca me imaginé que iba a afectar al decreto especial para la reconstrucción de las Provincias de El Oro, Loja y de la Región Oriental. Ahora, si nosotros aprobáramos este proyecto, que sea decir que borramos de una sola plumada el decreto especial para la reconstrucción de dichas provincias, sería olvidar que estas provincias fueron invadidas por el Perú, que sus pobladores sufrieron grandes miserias, que sus poblaciones fueron quemadas. Es decir, sería renunciar al apoyo que se consiguió con este decreto para la reconstrucción de esas regiones, en cierta manera sería aceptar que esta reconstrucción ha sido hecha, cuando en realidad no lo ha sido. De manera que, sentiría mucho retirar mi apoyo al proyecto, a menos que se viera la forma de salvar este decreto especial encaminado a la reconstrucción de nuestras

provincias.

El Sr. Villagómez: Señor Presidente: Sobre el proyecto de decreto que está discutiéndose hay muchas observaciones que hacer de parte de la Representación del Junguehua. Pero, deseoso de no quitar tiempo a la Asamblea, luego de la amabilidad del señor Presidente, se dio a insinuar a la Comisión de Asuntos Económicos, que diga a la Representación del Junguehua para la formulación del informe, dentro de lo razonable y justo. De esta manera evitaremos discusiones en segunda.

El Sr. Arizaga: Señor Presidente: Como autor del Proyecto, pedía que pase a la Comisión de Consejos Provinciales, porque precisamente el objeto de este decreto es encargar el movimiento rentístico, descentralizado, hacia los Consejos Provinciales, para poder comenzar a dar vida a las Provincias. Ha sido una justa aspiración de todos los ecuatorianos que no se centralicen todas las rentas fiscales en la Capital de la República; porque, por esto, los habitantes de la última Región tienen que hacer viaje especial a Quito, para quitarle tiempo al Presidente de la República pidiéndole para una obra de riego, para un canal, agua potable, luz eléctrica, etc., en consideración a las necesidades de cada sección territorial. Este Proyecto de Decreto contempla una

canalización de las rentas en aguardiente, para que sean administradas y manejadas por los Consejos Provinciales; pero como no es posible que en un solo Proyecto se engloben disposiciones de veintidos decretos, que establecen participación para distintos cantones, Provinciales, Parroquiales, etc es natural que no ha de llevar las justas aspiraciones de todos los Representantes; pero, en cambio, establece una norma general para todos. No es posible que el aguardiente valga 8,80 en una parroquia y doce sucres en otra, porque entonces el comprador adquiere el producto donde más barato lo vender. En esta forma se establece un solo precio para toda la República y así se evita el contrabando, se canalizan las rentas hacia los Consejos Provinciales y se comienza la descentralización administrativa, porque hay que comenzar por algo. Si fuéramos a la descentralización total iríamos al fracaso, pero comenzando por este y otros aspectos, entonces ya se da vida a las provincias y no todas las rentas se centralizan en la Capital de la República.

El Sr. Galacios. Señor Presidente: Bordo poco que he podido conocer por uno de los autores del proyecto, el Sr. Cruzaga, me ha hecho una buena revelación al decir que a mi Provincia, que es donde se produce la mayor cantidad de alcohol que después se convierte en aguardiente, está descentraliza

ción, la perjudica eso que en ocho o diez puntos. Yo soy amante de la descentralización porque tiende al gobierno provincial, dentro de cierto aspecto nacional, dentro de nuestra incipiente vida republicana; pero si, francamente, esta descentralización de rentas no va a dar vida a mi Provincia, resultaría que el niño se ha muerto antes de que nazca.

Sin embargo, no me opongo al Proyecto. La capacidad del Sr. Suñeza me da la confianza suficiente para pensar y suponer que va a compaginar todos estos aspectos cuando el Proyecto entree a un estado de madurez y de un estudio más preciso y detenido. En lo que no estoy de acuerdo es en que el Proyecto pase a la Comisión de Fines Provinciales, ya que su aspecto integral es económico y, por lo mismo, debería pasar previamente a la Comisión de Economía. Realmente se trata de la imposición general al aguardiente; vendita sea la tierra en que se lo grave más. Un día el país entró a base del producto del juego, hoy el Estado tiene una de sus mejores entradas en el aguardiente; siempre se tiende a la degeneración de este país que se llama Ecuador. Pero la verdad es que las justas aspiraciones de los diferentes sectores del país pueden ser atendidas imponiendo al aguardiente. Si no aplicamos un impuesto al aguardiente, a que otro artículo podríamos aplicar? Al arroz, al café? No se puede, en tratándose de artículos de la

111

hasta la papa? tampoco. El que toma aguardiente debe pagar estos impuestos y sólo a este producto se debe gravar. Pero, en todo caso, es necesario meditar bien sobre el Proyecto. Al tratar de los diferentes casos provinciales, el Sr. Arizaga me explicaba cómo, Junquahua, por ejemplo, se beneficia con esta nueva forma de distribución, pues si hay veinte dos millones trescientos mil sucres, según los cálculos que hace el Sr. Arizaga, percibirá trescientos o cuatrocientos mil sucres más. En consecuencia, pido que el Proyecto pase a la Comisión de Economía y, si es del caso, también a la de Consejos Provinciales.

El Sr. Caez formula la siguiente indicación para el "Ca." de la asignación para Obras Públicas Provinciales de Embabura, el Consejo Provincial destinará el 20% para la reconstrucción del templo de la Merced de la ciudad de Illama.

El Sr. Ortiz Gilbar apoya los pedidos anteriores en el sentido de que el Proyecto pase a estudio de la Comisión de Economía y de Consejos Provinciales.

El Sr. Crespo: Señor Presidente: Estoy de acuerdo con la posición del Sr. Babalos. Comprendo que, en relación a la petición de la Diputación Azuaya se la puede compaginar perfectamente con el criterio del Sr. Arizaga, puesto que pasando el proyecto a las Comisiones de Con-

sejos Provinciales y de Economía, se podría hacer un estudio detenido del asunto. Pero si pediría que, en cuanto pase a Comisión el Proyecto del Sr. Vizcacha, se lea también el Proyecto presentado por la Representación Azuaya y al que he hecho referencia hace un momento, para que sea conocido por la H. Asamblea.

El Sr. Villagómez: Señor Presidente: La H. Asamblea ha oído los conceptos del Sr. Palacios en relación con la bondad del Proyecto en cuanto a la cantidad de impuestos que va a recibir la Provincia del Tungurahua. Así que la Provincia del Tungurahua no podrá, dentro de este aspecto, articular palabra. Solo deseo manifestar que, como ninguna Provincia, en relación directa a su productividad, es la más próspera, siendo así que, en el momento actual, es la que más necesidad tiene de afrontar en situación industrial con una planta eléctrica potente, que ya la tiene proyectada toda la Municipalidad de Ambato.

El Sr. Morales: Señor Presidente: Únicamente quiero suplicar a las diversas Comisiones a cuyo estudio va a pasar este Proyecto de Decreto, tengan en cuenta que las principales obras que se realicen en la Provincia del Chimborazo, que no tienen importancia únicamente provincial son nacionales, dependen de las asigna-



113

ceres que tienen por base el alcohol. De manera que pediría tanto al autor del Proyecto como a las Comisiones que lo van a estudiar, se sirvan tener en cuenta esta situación, aparte de las varias asignaciones que tienen los diferentes cantones de las Provincias del Chimborazo y que son base de su vida económica. Digo esto porque no sería justo que el porcentaje que actualmente perciben, sea inferior con la aplicación de este nuevo sistema, porque entonces significaría que vamos a desvestir un santo para vestir a otro, y en el caso de mi Provincia sería desvestir al santo que representa la producción nacional. Valga esta oportunidad para agradecer a la H. Asamblea por las frases de encumbrado y especial ofrecimiento que hizo de apoyar la obra de riego; obra que tiende a solucionar al gran problema de la República del Ecuador, que es problema de falta de producción. Suplicaría, pues, se tengan en cuenta todas estos particulares, para que no se vaya a privar de estos fondos y se dé muerte a esta obra tan importante no sólo para mi Provincia, sino para toda la Nación.

El Sr. Palacios. Señor Presidente: Me permitiría sugerir que todos los proyectos presentados por los señores Diputados, que tienden a elevar el precio del alcohol, sean considerados de manera especial conjuntamente con el proyecto del Sr. Bruzaga, a fin de armonizarlos debidamente.

El H. Crespo: Señor Presidente: La finalidad que persigue el proyecto presentado por los Diputados del Aguayo, es la construcción de una importante carretera, siendo uno de los medios para incrementar sus fuentes de ingreso, el impuesto el impuesto sobre el aguardiente. De manera que lo que he pedido es que se lo dé lectura para que continúe el trámite y después pueda ser incorporado al proyecto general del H. Abizaga.

El H. Castillo: Señor Presidente: Me permito volver a referirme a la exposición del H. Palacios. El H. Palacios manifestó que, de la conversación que habíamos tenido, había sacado como conclusión que la Provincia del Juncaguabua iba a resultar beneficiada con el Proyecto, pero esta opinión se basaba en un cálculo un tanto erróneo, debido a que no había sido tomado en cuenta un último recargo que tiene la Provincia del Juncaguabua sobre el aguardiente, para una obra determinada. De manera que, en definitiva, es infundado este cálculo relativo a que Juncaguabua va a resultar beneficiada. Pero como entiendo que no vale la pena seguir discutiendo en este momento, me permito insinuar que se haga imprimir cuanto antes el proyecto y se lo reparta, a fin de que cada una de las representaciones Provinciales lo estudien detenidamente, hagan las comparaciones respectivas de acuerdo con el movimiento actual del

115

aguardiente en cada provincia y los gravámenes que hay soportar, y tengan en cuenta las justas aspiraciones de cada una de ellas. Hecho este estudio comparativo, cuando se discuta definitivamente el proyecto, entonces se podrán hacer las observaciones del caso, procurando compaginar los diversos intereses, para llegar a este arreglo del movimiento del Estado de Aguardientes. - Por mi parte, creo que el proyecto presentado es sumamente meritorio y debe ser considerado por la Asamblea. Lo único que falta es que, en lo posible, se dé el margen suficiente para que cada una de las Provincias pueda prever sus necesidades y hacer el reparto respectivo de los porcentajes.

Se aprueba en primera el proyecto, pasa segunda y a la imprenta.

Leese el telegrama de fecha 25 del actual dirigido por el Diputado Samaniego en el que hace presente que se halla enfermo en cama y pide licencia para venir la próxima semana. Se le concede la licencia pedida.

El Sr. Celacios Dellana:  
 Señor Presidente: Como conoço al firmante del telegrama, que es un muchacho muy distinguido de la Provincia, a quien se le guardan muchas consideraciones por su condición de hombre conecto y humado, rogaria que la Asamblea solicite un informe sobre el asunto, a una Comisión que estaria

integrada por el Presidente de la Corte Superior del Guayas, por el Gobernador de la Provincia y el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil, pidiéndoles que, por misericordia, por moral nacional, se interesen en investigar el caso y presenten inmediatamente su informe. Si llegare a comprobarse la veracidad de la denuncia, estaría de acuerdo en que la Asamblea dicte una sanción ejemplarizadora para este juez, que haga eco en la conciencia de los demás, a fin de que terminen ya esta clase de procedimientos.

La Secretaría da lectura al telegrama fechado el 20 del presente de Guayaquil dirigido por el señor Polivar Guerrero de Lucca en el cual denuncia atentados contra la probidad en la justicia, del Juez Jercero Provincial del Guayas.

El H. Balacido Mellana: Señor Presidente: Quiero ser más emotivo con mi Patria. Creo que el informe de la Comisión que he insinuado, no perjudicaría en nada al trámite de la denuncia ante el Presidente de la Corte Suprema.

El H. Jerán Coronel: Señor Presidente: No niego la emotividad del H. Balacido. Nosotros estamos dando una sensación de que actuamos dentro de un ambiente de normalidad en los procedimientos; por lo mismo, creo que el Poder Ju-

dicial debe intervenir en estos casos. y no la H. Asamblea Constituyente.

El H. Sr. Pizarro. Señor Presidente: Considero ante todo, que la denuncia que ha sido presentada debe seguir los trámites ordinarios y, por lo mismo debe pasar a la Comisión de Justicia.

El H. Sr. Coronel. Señor Presidente: Primero debe pasar a la Comisión de Justicia, porque debemos seguir el trámite ordinario. Pero esto no obsta para que hagamos conocer el caso al Presidente de la Corte Suprema.

El H. Sr. Jefe. Señor Presidente: Los trámites que acostumbra el Poder Judicial para la investigación de estos hechos delictuosos, son largos, retardados y en resultado se conoce tarde, mal y tarde. Si este señor Jefe ha dado lugar a tantos escándalos, si debería solicitarse el informe a las honorabilísimas personas que se ha sugerido, sin perjuicio de que, después de recibir este informe, pase a los trámites ordinarios del Poder Judicial para la resolución del asunto.

El H. Sr. Palacios. Señor Presidente: Mi interés en esto era romper este camino que se acostumbró. Se sugirió que forme parte de esta Comisión el Decano de la

cultad de Leche, porque es constante que se encuentra ejercida por uno de los más eminentes abogados de Guayaquil, el Dr. Rafael Florencio Arizaga. También se pedido que intervenga el Gobernador, porque, aun cuando no tenga conocimientos jurídicos, es un hombre sumamente erudito y que tiene bien sentado su prestigio. Y he pedido también la intervención del Presidente de la Corte Superior, porque es la máxima autoridad judicial de Guayaquil y porque tengo con confianza plena en el abogado Doctor Blum, persona sumamente respetable.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente: Me parece justo el pedido del Sr. Balacios, para que así la Asamblea pueda recibir todos los informes del caso. Pero, en cuanto a la resolución que haya que tomar, manifiesto desde ahora mi opinión contraria a la ingerencia directa de la Asamblea en los asuntos del Poder Judicial. En el momento en que la Asamblea, aun cuando sea en caso de justicia, invada las atribuciones del Poder Judicial en ese momento comenzará a desprestigiarse y no habrá ninguna justificación para que nos opongamos a que se dirijan a la Asamblea ciento o doscientas peticiones semejantes o parecidas, y no habrá tampoco razón para que la Asamblea se excusa de conocerlas. Lo que opino es que, con los informes del caso, se intervenga en

119

te el Poder Judicial para que cumpla con su deber.

El H. Jurado: Señor Presidente:

Yo no veo que esta interferencia de la Asamblea en el Poder Judicial va a causar ningún daño, por cuanto lo que estamos solicitando es un mero informe; después se verá la resolución más conveniente. Además, ya en ocasión anterior tuve oportunidad de manifestar que el Poder Judicial no está entregado en buenas manos. Se han señalado sueldos tan pequeños para los miembros del Poder Judicial, que mucho más ganan los Choferes de los Ministerios y de la Presidencia, que un Juez. De consiguiente, los más honorables y prestigiosos abogados siempre han achiado ser jueces y, generalmente, se han entregado estos cargos a personas que no son los mejores dentro del Poder Judicial. Si en realidad hay buenos jueces, creo que más hay malos, por esta circunstancia del sueldo, razón por la cual han venido a parar los juzgados en manos de quienes no les corresponden administrar justicia. Concedores de todo esto, doy mi franco apoyo a la moción del H. Palacio.

Concluida la discusión, se aprueba la moción del H. Palacio y se ordena pedir el informe a los funcionarios arriba indicados.

El H. Arsenio de la Juncal sigue de la siguiente moción, con apoyo de los H. H. Pérez y Juan Cornejo: "Que para el

análisis justo y detallado de la lista de desfalcoadores que debe presentar la Contraloría habiéndose recibido ya una lista incompleta desde Mayo de 1944 hasta el 6 de setiembre de 1946, la Asamblea de sigue una comisión especial que se denominará: "Comisión Especial de Fiscalización", que se integrará en la siguiente forma: Diputados Domínguez, Costa, Mortensen, Valdez Arriola y de la Jone.

En consideración. Se aprueba la moción.

Se levanta la sesión a las 8 y 15 de la noche, convocándose para la del día siguiente a las 4 en punto de la tarde.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente,

Mariano Suárez V.

D. Mariano Suárez Venturilla

El Secretario de la H. Asamblea Constituyente

Francisco Darquea Moreno